



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 11 de octubre de 1954

Núm. 284

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
DECRETO de 23 de septiembre de 1954 por el que se autoriza al señor Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a sede del Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico ... ..	6838	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativo de este Ministerio ... ..	6838	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se rectifica la residencia del Brigada de Artillería don Rafael Galsteo Garcia ... ..	6845	
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se concede un plazo de treinta días para solicitar ser admitidos a la sexta y última prueba de aptitud a determinados Suboficiales de los Ejércitos ... ..	6845	
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Tenientes de Complemento de Artillería don Francisco Aller Ponce y don Luis Gómez Pérez-Zamora, y al Brigada de Complemento de la misma Arma don Juan Vich Massanet ... ..	6845	
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se asciende a Portero segundo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don José Valverde Hita ... ..	6845	
Otra de 9 de octubre de 1954 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don José Sánchez Osés.	6845	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don José Casado García, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ... ..	6845	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 5 de septiembre de 1954 por la que se fijan los precios de los alimentos-medicamentos de base láctea ... ..	6846	
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954-55 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas-departamentales que se citan ... ..	6846	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 13 de septiembre de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 17 de agosto último, por la que se convocó concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica médicas» de la Facultad de Medicina de Cádiz ... ..	6846	
Otra de 15 de septiembre de 1954 por la que se aclaran determinados extremos relativos a la Orden ministerial de 10 de julio de 1954 en la que se convocaban oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria ... ..	6846	
Orden de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden exámenes para ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre ... ..	6846	
Otra de 25 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la validez de los títulos de Licenciado y Doctor en Medicina obtenidos en España por alumnos extranjeros ... ..	6847	
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Alfaro a don Antonio Verdugo y a don Eugenio Casas, respectivamente ... ..	6847	
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez ... ..	6847	
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Agustín Hernández Blanco ... ..	6847	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se establece la veda del corzo en la provincia de Soria ... ..	6848	
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la concesión del título de cooperador del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.	6848	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. (Delegación de Asuntos Indígenas).—</b> Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a realizar el séptimo curso de Interventores de la Delegación de Asuntos Indígenas ... ..		
	6849	
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Declarando exenta de pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica ... ..		
	6849	
<b>Dirección General de Banca y Bolsa.—</b> Acuerdo sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala auxiliar del Cuerpo General de la Hacienda Pública.—		
Transcribiendo relación nominal de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de convocatoria, fecha 8 de marzo del año en curso ... ..		
	6849	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—</b> Aprobando la permuta de cargos solicitada por los señores que se indican, Secretarios de Administración Local de tercera categoría ... ..		
	6860	
<b>Dirección General de Sanidad.—</b> Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Terminación y ampliación del edificio destinado a Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife ... ..		
	6860	
<b>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—</b> Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se indican ... ..		
	6860	
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—</b> Aprobando los expedientes de obras que se indican ... ..		
	6860	
<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 23 de septiembre de 1954 por el que se autoriza al señor Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a sede del Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico.

Ante la necesidad de dotar al Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico de un edificio adecuado, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la compra de un edificio destinado a Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Parído a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO** de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio.

El Decreto de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, que había nacido de la división en dos del de Agricultura, Industria y Comercio, para dar cumplimiento al mandato de la Ley de Bases de diecinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, que ordenó que cada Ministerio elaborase y publicase un Reglamento Procesal.

Refundidos nuevamente en un Departamento ministerial los de Agricultura e Industria y Comercio, el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco prescribió la aplicación del citado Reglamento al nuevo Ministerio refundido.

Separados otra vez dichos Departamentos ministeriales y dividido el de Industria y Comercio en dos, el Reglamento de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco viene aplicándose a éste de Industria.

Pero es obvio que dicha regulación no es la más apta para este Ministerio, distinto de aquel para el que se dictó, y con fines característicos que lo definen con un sentido propio. La necesidad sentida de dictar un Reglamento de Procedimiento Administrativo que regule la actividad de los Organismos que integran el Ministerio no es de ahora, puesto que ya el apartado primero de la Orden de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos se hizo eco de esta necesidad, al recordar la vigencia del de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, en tanto no se apruebe un nuevo Reglamento.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### TITULO PRELIMINAR

#### CAPITULO PRIMERO

#### Aplicación del Reglamento y facultades de los Organos Administrativos

**Artículo 1.º** Este Reglamento será de aplicación en todos los Organismos, Centros y Dependencias del Ministerio de Industria, salvo en aquellos que por disposiciones legales tengan establecido un procedimiento especial.

**Art. 2.º** El presente Reglamento servirá de fuente supletoria de primer rango para llenar las lagunas que pudieran hallarse en la Legislación procesal especial de aquellos organismos, centros y dependencias que la tuvieren establecida.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las Leyes procesales comunes.

**Art. 3.º** Corresponde al Ministro:

1.º La iniciativa y dirección superior en todos los servicios propios del Departamento.

2.º El nombramiento y separación, con arreglo a las normas reglamentarias, de los funcionarios del Departamento, y la propuesta a S. E. el Jefe del Estado para el nombramiento y separación de aquellos que deban serlo por Decreto.

3.º Otorgar o proponer las recompensas a que se hagan acreedores los funcionarios y acordar las correcciones disciplinarias, previa la instrucción de expediente en los casos en que fuere preceptivo.

4.º La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad de gobierno, las de carácter general y la resolución de los expedientes que deba hacerse por Orden ministerial.

5.º La resolución de los recursos de alzada, nulidad y extraordinario de revisión.

6.º La decisión de los conflictos de atribuciones que le esté encomendada por expresa disposición legal, y de cuantos se susciten entre Secciones, Servicios, Centros y Organismos dependientes del Ministerio que no tengan otro superior jerárquico común; así como la promoción de aquellos otros, positivos o negativos, que revistan carácter interministerial.

7.º Presentar al Gobierno los proyectos de Ley relativos a cuestiones propias del Departamento.

8.º Delegar sus facultades mediante Orden ministerial en el Subsecretario del Departamento.

**Art. 4.º** Corresponde al Subsecretario:

1.º La dirección e inspección de todos los servicios dependientes de la Subsecretaría.

2.º Resolver, mediante acuerdos de Subsecretaría, aquellos asuntos cuya competencia le esté atribuida, y por Ordenes ministeriales los de competencia del Ministro cuando para ello la firma le hubiere sido delegada.

3.º Trasladar las Ordenes ministeriales a los Centros a que corresponda, ordenándoles su ejecución.

4.º Decretar la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones legales, resoluciones, documentos y anuncios, cuando las normas que regulan dicha inserción así lo establezcan.

5.º Expedir los títulos de aquellos funcionarios que hayan sido nombrados por Orden ministerial.

6.º La Jefatura e inspección del personal dependiente del Ministerio.

7.º Dictar las circulares e instrucciones que estime conveniente para la buena marcha de los Servicios.

8.º Delegar la firma de los asuntos de su competencia en los Directores Generales o en los Jefes de los diferentes Servicios o Secciones de la Subsecretaría.

**Art. 5.º** Corresponde a los Directores generales:

1.º La dirección e inspección inmediata del personal adscrito a la Dirección General y la distribución del mismo en las distintas dependencias que la integran.

2.º Resolver mediante acuerdos de Dirección aquellos asuntos cuya competencia les esté atribuida, y por acuerdos de Subsecretaría los de competencia del Subsecretario cuando para ello la firma los hubiese sido delegada.

3.º La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de las dependencias provinciales y el informe en los de alzada, queja, nulidad y extraordinario de revisión que se deduzcan ante el Ministro.

4.º Consignar su parecer en expedientes que sean de resolución del Ministro, cuidando antes de ponerlo al despacho de que se emitan los informes de todos los Centros y de la Asesoría Jurídica, cuando estos informes sean preceptivos.

5.º El cumplimiento, traslado o comunicación de las Ordenes ministeriales o de Subsecretaría que recaigan en los expedientes cuya resolución haya sido dictada por el Ministro o el Subsecretario.

6.º La organización, con arreglo a las directrices señaladas por el Ministro, de los servicios de la Dirección General, estudiando y proponiendo aquellas medidas que se encaminen a mejorar los de sus respectivos ramos, procurando su mayor simplificación.

7.º Reunir, cuantas veces lo considere conveniente en Junta de Jefes, a los de Servicio o de Sección del Centro.

8.º Dar posesión de su destino a los Jefes de Administración y de Negociado que de él dependan.

9.º Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse por faltas graves de sus subordinados y acordar las que procedan, para las que no revistan tal carácter, con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

10. Presidir, con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y del Notario, en su caso, las subastas para la adquisición de materiales y adjudicación de servicios.

11. Intervenir la asignación del material en su Centro, según las necesidades de las oficinas a su cargo.

12. Delegar la firma de los asuntos de su competencia en los Secretarios generales o en los Jefes de los diferentes Servicios y Secciones de la Dirección.

Art. 6.º Cuando existan en el Departamento, Dependencias, Centros u Organismos que por disposición legal tengan atribuido expresamente el rango de Dirección General, los titulares de dichas Dependencias tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el artículo anterior a los Directores generales.

Art. 7.º Al Oficial Mayor, cuyo nombramiento será por Decreto y habrá de recaer en un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo que tenga, por lo menos, la categoría de Jefe de Administración Civil y reúna la condición de Letrado, corresponderá:

1.º La preparación de los proyectos de Ley y los Decretos que emanen del Ministerio.

2.º La tramitación, preparación de informe y propuesta de resolución, en su caso, en las cuestiones relacionadas con las Cortes y con otros Departamentos, Centros o Autoridades sobre asuntos de carácter general, no atribuidos a la competencia de otras Autoridades.

3.º El conocimiento y gestión de lo referente al régimen económico de la Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio y la gestión y tramitación de los contratos de adquisición o arriendo de locales, mobiliario, instalaciones y suministros diversos de los mismos.

4.º Las inmediatas dirección e inspección del personal adscrito a la Oficialía Mayor y la distribución del mismo en los distintos Servicios y Secciones que la integran.

5.º La resolución, en uso de las facultades que le fueron delegadas, de los asuntos de la Subsecretaría del Ministerio.

6.º Reunir, cuantas veces lo considere conveniente, en Junta de Jefes, a los de Servicio o de Sección de la Oficialía Mayor.

7.º Todas las cuestiones relativas al régimen interior del Ministerio.

8.º La Jefatura Inmediata de los Servicios o Secciones que la integran. Los Servicios que integran la Oficialía Mayor son: Asuntos Generales y Régimen Económico, Recursos, Personal, Habilitación General, Registro General, y las Oficinas de Información, Arquitectura, Archivo General, Biblioteca y Gabinete Telegráfico.

Art. 8.º Las Secretarías Generales, que actuarán bajo la inmediata dependencia de los Directores Generales, tendrán a su cargo, además de las funciones delegadas que éstos expresamente las encomienden, todo lo referente al registro, trámite y distribución de asuntos, información de carácter general, propuestas de inversión de créditos presupuestarios, índice legislativo y régimen interior, sirviendo de enlace entre los diferentes servicios y Secciones y los organismos dependientes de la Dirección General y con ella relacionados.

Art. 9.º Corresponde a los Jefes de Servicio:

1.º Reglamentar e inspeccionar el trabajo del personal de ellos dependiente, así como cuidar de su puntual asistencia y dar posesión a los Oficiales y Auxiliares destinados al mismo.

2.º Señalar las directrices a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Secciones integrantes del Servicio y someter a la Superioridad las iniciativas que en relación con su organización y funcionamiento sean convenientes.

3.º Elevar periódicamente a la Superioridad una exposición de las reformas o novedades que la experiencia aconseje realizar en el Servicio para su mejor marcha y desenvolvimiento.

4.º Consignar su conformidad o su parecer en las propuestas que le sean elevadas por los Jefes de Sección de él dependientes.

5.º Ostentar la representación del Servicio, en sus relaciones con los demás Centros del Departamento, firmar las comunicaciones de trámite que la buena marcha de los expedientes haga necesarias y someter a la decisión de su Jefe inmediato las propuestas de resolución de los mismos.

6.º Llevar, a través del funcionario que al efecto designen, el registro de entrada y salida correspondientes al Servicio, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III del Título primero.

Art. 1. Son atribuciones de los Jefes de Sección las siguientes:

1.º Hacer cumplir al personal que directamente le esté subordinado la reglamentación que para el funcionamiento de la Sección tenga establecida el Jefe del Servicio.

2.º Formular por sí mismo las propuestas de resolución o prestar su conformidad o reparo a las redactadas por los Jefes de Negociado.

3.º Cuando la Sección no esté integrada en un Servicio, el Jefe de la misma tendrá, además de las atribuciones que se señalan en los apartados que preceden, las que se expresan en el artículo anterior como propias de los Jefes de Servicio.

Art. 11. Corresponde a los Jefes de Negociado:

1.º Cuidar de que el expediente esté constituido por todos los documentos que deban integrarlos, redactando los proveídos que exige su tramitación y sometiéndolos a la conformidad del Jefe de la Sección.

2.º Redactar el extracto de las actuaciones y documentos que constituyan el expediente y la propuesta de resolución, en la que, después de haber recogido los hechos y citado expresamente los preceptos legales concretamente aplicables, se consignen los fundamentos de Derecho, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución.

3.º Cuidar de la distribución del trabajo entre los funcionarios dependientes del Negociado, teniendo en cuenta su categoría administrativa y el Cuerpo a que pertenezcan; correspondiendo al personal auxiliar la realización de los trabajos de esta naturaleza, tales como poner en limpio las minutas y borradores, ejecutar los trabajos mecanográficos y llevar el registro y archivo de protocolos del Negociado y cualesquiera otros análogos.

## CAPITULO II

### De la Asesoría Jurídica

Art. 12. La Asesoría Jurídica es el Centro consultivo de este Departamento encargado de informar en Derecho al Ministerio y a todos y a cada uno de los Organismos que lo integran.

La Asesoría Jurídica queda bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro, y será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, ejerciendo el más antiguo de ellos las funciones de Jefe, salvo disposición en contrario.

Art. 13 El informe de la Asesoría Jurídica será preceptivo:

1.º En todas las cuestiones que se planteen referentes a personalidad y representación de los que para gestionar, contratar y obligarse comparezcan ante el Ministerio.

2.º En aquellos expedientes en que se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

3.º En los que se incoen para declarar lesivas las resoluciones del Ministerio, que deban ser objeto de revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.º En los expedientes relativos a contratos que requieran el otorgamiento de escritura pública, así como los que versen sobre cumplimiento, interpretación y alcance, novación, nulidad, resolución y rescisión de los contratos de todas clases de obras y servicios públicos y sobre la procedencia del ejercicio de acciones de cualquier clase que de ellos puedan derivarse.

5.º En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales, a fin de allanarse a las demandas dirigidas contra acuerdos del Ministerio, consentir la suspensión de las resoluciones reclamadas o para desistir de las demandas formuladas por iniciativa del Ministerio.

6.º En la determinación de las condiciones de carácter jurídico que hayan de formar parte de los pliegos para la contratación de obras o servicios, así como en los casos de novación o nulidad y rescisión de dichos contratos y protestas contra las adjudicaciones provisionales.

7.º En los expedientes sobre constitución, modificación y cancelación de fianzas que estén constituidas a disposición de los Organismos Centrales del Departamento.

8.º En los conflictos de atribuciones que se susciten con otros Departamentos ministeriales o entre los diversos Centros o Dependencias del Ministerio y en las cuestiones de competencia que se promuevan o sostengan con los Tribunales de Justicia.

9.º En la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales y que afecten al Ministerio.

10. En los recursos de nulidad y revisión.

11. En aquellos expedientes de los que pueda deducirse alguna responsabilidad de orden penal.

Art. 14. Deberá asistir uno de los Abogados del Estado que integre la Asesoría a las subastas y concursos en que, conforme a las Leyes y Reglamentos sea precisa su intervención, formulando voto particular, si lo creyeran procedente, y alzándose de los acuerdos de la Junta, si los considera lesivos para los derechos o intereses del Estado.

Art. 15. El Ministro, el Subsecretario y los Directores generales podrán acordar que además de los casos comprendidos en el artículo anterior pasen a informe de la Asesoría Jurídica todos aquellos asuntos en que se estime conveniente u oportuno conocer su dictamen, aunque éste no sea preceptivo por disposición reglamentaria.

Art. 16. El acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica en un determinado expediente no exime a los Negociado, Secciones y Servicios de formular su propuesta previa, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Art. 17. Después del informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio no podrá dictaminar en derecho ningún órgano administrativo, salvo la Dirección General de lo Contencioso o el Consejo de Estado.

### CAPITULO III

#### De las Comisiones y Juntas

Art. 18. Cuando para el estudio, reglamentación, propuesta o resolución de asuntos que por su complejidad e importancia, o por afectar directa o indirectamente a diferentes servicios, se deban constituir Comisiones o Juntas, en ella tendrán representación adecuada los Cuerpos Especiales, Facultativos y Cuerpo General Técnico del Ministerio, para lo cual se tendrá en cuenta el cometido de dichas Comisiones y Juntas y el de los funcionarios que hayan de integrarlas.

Art. 19. De todas las Comisiones y Juntas que funcionan en el Ministerio de Industria y que por el cometido que tengan asignado necesiten de un asesoramiento jurídico formará parte un Abogado del Estado de los que prestan sus servicios en la Asesoría.

### TITULO PRIMERO

#### El procedimiento ordinario

##### CAPITULO PRIMERO

#### De los interesados y de los terceros

Art. 20. El procedimiento administrativo ordinario en primera instancia puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Se entenderá por interesado toda persona, cualquiera que sea su naturaleza, que formule por sí o por medio de representante solicitud en virtud de la cual deba incoarse un procedimiento administrativo por cualquier órgano del Ministerio de Industria.

Se considerarán asimismo interesados aquellas personas a quienes afecte directa y personalmente la resolución de cualquier procedimiento que se incoe.

Art. 21. Toda persona a quien pudiera afectar la resolución de un expediente administrativo, podrá personarse en el mismo con el carácter de tercero. Esta comparecencia no implicará reconocimiento de personalidad para recurrir contra la resolución que la Administración adopte en el expediente en que con tal carácter de tercero comparezca.

Con carácter de denunciante podrá cualquier tercero, aunque no se haya personado en un expediente, poner en conocimiento de la Administración cuantos hechos conociere que, a su entender, entrañen defectos u omisiones legales, a fin de que aquella de oficio, incoe, si lo considera justificado, las diligencias oportunas.

Art. 22. Toda persona, natural o jurídica que comparezca ante el Ministerio de Industria o cualquier centro u organismo de él dependiente, podrá hacerlo por sí o por medio de representante legal o apoderado.

En el caso de que comparezca por sí, habrá de acreditar suficientemente su personalidad por los medios que las disposiciones legales tengan establecidos.

Cuando comparezca por medio de representante legal, bien por tratarse de personas jurídicas o de menores incapacitados, habrán de acompañar los comparecientes los documentos que con arreglo a derecho acrediten dicha representación.

Los poderes por virtud de los cuales pueden comparecer otras personas en nombre de los interesados, terceros o sus representantes legales, podrá ser notariales o expresados en documentos privados, siempre que en este último caso, estén legitimadas en forma y legalizadas, en su caso, las firmas de los mismos.

Art. 23. Cuando coincidan las pretensiones de varios interesados podrán formularlas en un mismo escrito.

El designado expresamente entre ellos en el escrito y en su defecto el primer firmante, se considerará como representante de los demás, ante la Administración, a todos los efectos.

### CAPITULO II

#### De los requisitos de los escritos

Art. 24. En todo escrito que se formule ante el Ministerio de Industria o sus dependencias se habrá de consignar:

1.º Nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión y domicilio del que lo suscriba.

2.º Una sucinta exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho en que apoye su petición, con cita expresa, si es posible, de los preceptos legales aplicables, y una súplica que necesariamente comprenderá todos los peticiones.

3.º Lugar, fecha y firma del solicitante, así como consignación expresa de la autoridad a quien el escrito vaya dirigido.

Cuando el compareciente lo sea en virtud de poder además de hacer constar sus circunstancias personales, habrá de acompañar los documentos que justifiquen su mandato, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el artículo 22.

De igual manera habrá de procederse cuando se actúe con representación legal o en nombre de personas jurídicas.

Art. 25. Los requisitos formales enumerados en el artículo anterior se refieren a las peticiones para las cuales la legislación pertinente no exija otra mención o justificación especial, en cuyo caso, será esta última exigida.

Art. 26. La omisión de alguno de los requisitos formales enumerados en el artículo 24, no será motivo suficiente para rechazar un escrito y dicha omisión podrá ser subsanada, salvo en el caso de que una vez requerido el solicitante, mediante oficio, por el Jefe del Servicio para que complete los requisitos no lo hiciere en el plazo improrrogable de quince días, en cuyo supuesto se decretará por dicho Jefe, sin más trámite, el archivo del expediente.

Cuando la omisión consista en la del domicilio del solicitante, se suspenderá la tramitación del expediente y se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

### CAPITULO III

#### Del registro de documentos

Art. 27. Todo documento dirigido al Ministerio de Industria habrá de ser presentado, dentro de las horas de oficina, en el Registro General, cuyo Jefe expedirá el oportuno recibo si le fuese reclamado por el presentante. En todo documento, el Registro General estampará el sello en el que figure la fecha de su recepción, que a todos los efectos se entenderá por la de su presentación, salvo cuando se trate de escritos en que se deduzcan peticiones o se ejerciten acciones para las que se exija un plazo determinado, los cuales se considerarán presentados el día en que efectivamente lo fueren ante la autoridad dependiente del Ministerio de Industria, siempre que conste oficialmente en dichos escritos la fecha de su presentación, debiendo la referida autoridad cursarlos a la mayor brevedad al Registro General del Ministerio.

Art. 28. Recibido un documento en el Registro General se clasificará con arreglo a la materia sobre que verse, anotándose dentro de las veinticuatro horas de su recepción, por orden cronológico, en los libros correspondientes, que estarán debidamente diligenciados por el Jefe del Registro, y en los que con claridad constará el número de orden que le corresponda, la fecha del documento, la de su entrada en el Registro, un extracto breve y suficiente del contenido del documento, mención de su procedencia y expresión del Centro o Dependencia al que haya de remitirse para su tramitación.

Si el documento fuera de carácter reservado se registrará igualmente, pero haciendo constar sólo el número de orden que le corresponda, la fecha de su entrada en el Registro, indicación de su procedencia, si fuese posible, y expresión del Centro o Dependencia al que haya de remitirse. Si el documento reservado estuviese contenido en un sobre cerrado no se abrirá éste.

Después de haberse realizado los asientos de referencia el Registro comprobará si los documentos están debidamente reintegrados, y en caso de no estarlo se concederá por el Jefe del Registro, a los que los suscriben, un plazo improrrogable de quince días para subsanar tal defecto, decretando dicho Jefe el archivo del documento en el supuesto de que la subsanación no fuera llevada a efecto en el plazo indicado, de cuya diligencia se hará mención especial en el asiento correspondiente al documento.

Art. 29. El Registro General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, procederá al reparto de los documentos entre las distintas Dependencias del Ministerio, a cuyo efecto utilizará índices por duplicado en los que habrá de consignar los números de los documentos comprendidos en cada uno. Los duplicados de los índices diligenciados o sellados por la oficina receptora servirán de justificante de entrega al Registro General, que los archivará ordenadamente.

Cuando en el reparto de documentos se hubiera sufrido error material, la Dependencia que reciba el documento que le fué equivocadamente remitido, lo devolverá al Registro General, que previa la correspondiente baja en el asiento e índice, lo remitirá a la que corresponda.

Art. 30. Todo documento que haya de tener salida del Ministerio habrá de ser previamente anotado en los correspondientes libros de salida que habrá de llevar el Registro General, mediante los oportunos asientos, expresivos del número de orden, fecha del documento y de salida del Registro, extracto de su contenido y persona u Organismo a quien se dirija.

Art. 31. En todos los Centros y Dependencias se llevará un registro, donde día por día, se consignarán en los libros correspondientes las entradas y salidas de los expedientes, comunicaciones y demás documentos, observándose, en lo relativo a su registro y reparto, en cuanto sea posible, las normas anteriores de este capítulo.

Dentro del Ministerio, los documentos podrán circular sin pasar por el Registro General, en cuyo caso se registrarán exclusivamente en los libros y ficheros de entrada y salida que todos los Servicios habrán de llevar.

## CAPITULO IV

### Del expediente

Art. 32. Constituye el expediente el conjunto de documentos y actuaciones que sirven de base para una resolución administrativa. El expediente puede incoarse de oficio o a instancia de parte.

Art. 33. Una vez registrado en el Servicio o Sección competente por razón de la materia, todo escrito que dé lugar a la formación de expediente, se comprobará por el Jefe si reúne los requisitos reglamentarios, y en caso contrario, procederá en la forma que dispone el artículo 26.

Asimismo cuando la solicitud formulada en el escrito carezca de una base mínima de fundamentación, se concederá un plazo de quince días para que el interesado pueda completar su escrito, como requisito necesario para la tramitación del expediente, procediéndose, en caso contrario, por el Jefe del Servicio o Sección a formular propuesta de no admisión, que será sometida a la superioridad.

Quando el expediente haya de ser promovido de oficio y faltare algún dato necesario para decidir sobre la incoación del mismo el Jefe del Servicio solicitará de la autoridad o Centro correspondiente los indicados datos. Igualmente procederá en aquellos casos en que estos datos sean precisos para continuar la tramitación de un expediente ya incoado.

Art. 34. Las actuaciones administrativas necesarias para la preparación del expediente, antes de formular propuesta de resolución en el mismo, se llevarán a cabo por medio de comunicaciones u oficios preparados por el funcionario encargado de su tramitación y serán sometidos a la firma del Jefe del Servicio, Sección o autoridad a quien corresponda, debiendo quedar unidas al expediente las oportunas minutas.

Art. 35. La prueba de los hechos o circunstancias básicas de los expedientes, cuando se hayan incoado a instancia de parte, incumbe a los interesados, que podrán realizarla por cualquiera de los medios admisibles en derecho, reservándose la Administración la apreciación de la prueba en su conjunto, sin mención especial, que únicamente será precisa en el supuesto de que se rechace por tal efecto el contenido de un documento público, en cuyo caso, en la resolución se expresará la causa de su no aceptación.

Independientemente de esta obligación de probar que incumbe a los interesados la Administración, en cualquier momento de la tramitación de un expediente, podrá efectuar o promover la que estime conveniente en relación con cualquier hecho o circunstancia cuyo exacto conocimiento le pueda interesar.

Art. 36. Las actuaciones administrativas previas a la propuesta de resolución del expediente podrán consistir en: prueba de hechos o circunstancias; cumplimiento de cualquier requisito exigido por disposición legal; petición de informes; audiencia a los interesados y medidas para mejor proveer.

Art. 37. Los interesados en cualquier expediente podrán solicitar para la aportación de los medios de prueba los plazos que estimen convenientes para su preparación, y el Jefe del Servicio o Sección que tramite el expediente, en apreciación discrecional de las circunstancias, decidirá sobre la procedencia de la prueba propuesta y, en su caso, concederá el plazo solicitado o el que estime oportuno, que en ningún caso excederá de un mes.

Art. 38. Terminado el período probatorio que pueda concederse a cualquier interesado y aquél otro que la Administración pueda abrir en su propio interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, y cumplido cualquier otro requisito exigido por disposición legal, se procederá, en plazo no superior a quince días a recabar los informes exigidos por las disposiciones legales aplicables, o considerados convenientes para el conocimiento de las cuestiones que en el expediente se plantean, siempre que los mismos deban ser exigidos con anterioridad a formular la propuesta de resolución.

Art. 39. Los informes exigibles por precepto legal serán recabados del funcionario u Organismo encargado de emitirlos por el Jefe de la Dependencia, con cita expresa del precepto aplicable, y tales informes habrán de ser emitidos en un plazo no superior a dos meses.

Aquellos informes que aun no siendo preceptivos se estimen convenientes, serán recabados por el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales o autoridades facultadas para resolver, y los Organismos y funcionarios encargados de emitirlos tendrán para ello el plazo indicado al final del párrafo anterior.

Art. 40. Después de la incorporación al expediente de los informes que se hubieren recabado, se concederá, por el Jefe del Servicio, a los interesados un plazo que no podrá exceder de treinta días, ni ser menor de diez, para que dichos interesados, sus representantes legales o los mandatarios de unos u otros, puedan instruirse del expediente, que les será puesto de manifiesto, y producir las alegaciones que estimen procedentes a la mejor defensa de sus derechos.

Art. 41. No se concederá plazo de vista y alegaciones en aquellos expedientes que estén constituidos exclusivamente por documentos aportados por el interesado a quien, en su caso, se hubiese de conceder dicho trámite.

Art. 42. En el trámite de audiencia, que deberá acreditarse por medio de diligencia firmada por el interesado, se pondrán de manifiesto todos los documentos que constituyan el expediente, después de haberse incorporado al mismo todos los elementos de prueba, y en ningún caso los documentos que se consideren reservados, las alegaciones de parte contraria, si la hubiere, ni cualquier otro documento por cuya exhibición pudiera ocasionarse perjuicio a los intereses generales o a tercero. Tampoco se pondrán, en ningún caso, de manifiesto a las partes interesadas la propuesta de resolución y los informes jurídicos, que deben ser posteriores a dicho trámite de audiencia.

Art. 43. Aparte del trámite de audiencia, los interesados en un expediente administrativo podrán conocer el estado en que se encuentra aquél a través de las Oficinas de Información. La petición de información se hará por escrito, y únicamente podrán formularla los interesados, sus representantes legales, en su caso, o los mandatarios de unos y otros.

Art. 44. Con posterioridad al trámite de audiencia y antes de dictar resolución, podrá acordarse, para mejor proveer, la unión al expediente de determinados documentos o la práctica de diligencias.

La incorporación de documentos que puedan ser de interés para la resolución que se adopte, se acordará por el Jefe del Servicio competente para proponer. Cualquier otra diligencia que no consista en la pura incorporación de documentos deberá ser acordado por la autoridad a quien corresponda resolver por propia iniciativa o a propuesta del Jefe del Servicio.

Art. 45. Inmediatamente después de llevadas a cabo las medidas para mejor proveer, si hubiesen sido acordadas, o concluido el trámite de audiencia y alegaciones en otro caso, se procederá a formular la propuesta de resolución del expediente.

Art. 46. El informe de la Asesoría Jurídica procederá y será pedido en la forma en que se determina en el título preliminar, capítulo II, una vez formulada la propuesta de resolución.

Art. 47. Los informes de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Consejo de Estado, sólo podrán ser recabados en las condiciones y con los requisitos que previenen sus respectivas reglamentaciones.

Art. 48. Para la resolución de los asuntos pueden seguirse dos sistemas:

En los que por su índole no requieran la formación de expediente la resolución será firmada directamente por la autoridad o funcionario a quien incumba dictar el acuerdo, quedando unida a los antecedentes minuta rubricada por el mismo, con media firma al margen, del funcionario que hubiese formulado la propuesta.

Quando la índole del asunto lo requiera se procederá a la formación de expediente con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Art. 49. En los asuntos en que se requiera la formación de expediente con anterioridad a formular propuesta de resolución, se redactará la nota de extractos, en la que, por riguroso orden de fechas, se reseñarán sucintamente cuantas actuaciones hayan antecedido a la redacción de aquélla. La expresada nota de extractos se foliará en letra y coserá independientemente del resto de los documentos que constituyen el expediente.

Art. 50. A continuación de la nota de extractos se redactará la propuesta de resolución en la que, después de recoger ordenadamente los hechos y de mencionar las disposiciones legales aplicables al caso, se consignarán los fundamentos que sirvan de base a la propuesta que se formule.

Art. 51. Las propuestas de resolución habrán de elevarse a la autoridad que ha de decidir por conducto jerárquico, debiendo expresar su conformidad o parecer contrario, con fecha y firma, todas las autoridades a las que sucesivamente les sea sometido el expediente hasta llegar a aquella a quien compete la resolución, la cual expresará su conformidad o acordará la práctica de diligencias para mejor proveer o, en su caso, redactará el acuerdo que estime procedente.

Art. 52. Una vez recaído acuerdo en el expediente, volverá a la oficina que hizo la propuesta, para que, ateniéndose a los términos de dicho acuerdo redacte la resolución que, una vez

firmada, se pondrá en ejecución, dando salida a los traslados y notificaciones a que de lugar, a través del Registro General del Ministerio.

## CAPITULO V

### De los traslados y notificaciones

Art. 53. Los traslados son las comunicaciones de la resolución a otras autoridades, bien solamente para su conocimiento o bien para su conocimiento y ejecución, y en ellos se transcribirá literalmente la resolución conteniendo a su final indicación expresa del efecto a que se hace.

Art. 54. Los acuerdos de trámite y resoluciones que deban ser conocidos por los interesados se notificarán a los mismos mediante comunicaciones que habrán de contener el texto íntegro del acuerdo, la expresión de los recursos procedentes, con indicación de la autoridad ante quien deban interponerse, y el plazo para presentarlos, entendiéndose que dicha expresión no será obstáculo para que los interesados entablen otro cualquier recurso si lo estiman procedente.

Art. 55. Por regla general, para verificar las notificaciones se oficiará a los interesados en el domicilio designado en el expediente, concediéndoles un plazo de tres a cinco días para que se personen en la oficina encargada de efectuar la notificación, y una vez que hayan comparecido los interesados, sus representantes legales o los mandatarios de unos u otros, les será entregado el original de la comunicación y firmarán el recibo, expresando su fecha, en copia que así diligenciada se unirá al expediente.

Art. 56. Si el interesado no compareciese en el plazo concedido a tal efecto, la notificación se hará en el domicilio designado en el expediente, bien en pliego cerrado, por correo con acuse de recibo, o bien si la autoridad que ha de hacer la notificación lo estimase procedente, por funcionario o agente especialmente encargado. En ambos casos la comunicación ha de reunir los requisitos del artículo 54.

En el caso de que la notificación se haga por correo el acuse de recibo postal se unirá al expediente como justificante de haberse hecho, procediéndose en la forma señalada en el artículo 55, cuando la notificación se realice por funcionario o agente.

Art. 57. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuere hallada en su domicilio, se hará la notificación al pariente más cercano, familiar o sirviente mayor de catorce años que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

Art. 58. Cuando tuviera que ser notificada una persona cuyo domicilio fuere desconocido la notificación se hará por medio de edictos fijados en el Ayuntamiento de su residencia, si al menos ésta se conociese, por el «Boletín Oficial» de la provincia si, desconociendo la localidad de su residencia, constase la provincia en que la tenga, y en defecto de tales conocimientos, por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 59. Cuando se trate de Organismos oficiales o autoridades la notificación se entenderá practicada en la fecha en que la autoridad u Organismo notificado haya acusado recibo de la misma, a cuyo efecto se interesará dicho acuse de recibo que deberá reiterarse en el caso de no haber sido contestada la petición en el plazo de quince días.

Art. 60. Cuando alguna notificación no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento la persona a quien se dirija podrá solicitar de la Administración, en el improrrogable plazo de quince días, que se le haga una nueva, ajustada a dichos requisitos, considerándose interrumpido durante ese tiempo, en caso de formularse dicha petición, el plazo para entablar los procedentes recursos.

Transcurrido el plazo de quince días establecido en el párrafo anterior la notificación defectuosa surtirá todos sus efectos como si hubiere sido válidamente hecha.

## CAPITULO VI

### De los plazos y del silencio administrativo

Art. 61. Los plazos señalados en el presente Reglamento, cuando se expresen por días, se entenderán días hábiles. Los términos señalados por meses y por años se contarán por meses y años naturales, sin excluir los días inhábiles. En estos dos últimos casos, si el plazo concluye en día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Art. 62. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se inicie el expediente y aquel en que termine en vía administrativa. No se computará el tiempo en que el expediente esté detenido por culpa del interesado, pero se dará aquél por terminado y se mandará al archivo correspondiente, si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado y sin que en este ínter cosa alguna. No podrá declararse la caducidad de ningún expediente cuando su paralización, durante el plazo indicado, sea imputable a la Administración.

Art. 63. Transcurridos seis meses desde la presentación de

un escrito o recurso, o el plazo, si fuere mayor, fijado por este Reglamento o por disposiciones especiales, sin que la autoridad competente haya decidido sobre el mismo, el interesado podrá solicitar por escrito que se resuelva su petición o recurso. Si en tal caso transcurrieran tres meses sin recaer resolución se entenderá que la petición o recurso ha sido resuelto en sentido desestimatorio y quedará expedita al solicitante la vía que proceda, empezando a contarse los plazos para utilizarla a partir del día siguiente a aquel en que hubieran transcurrido los expresados tres meses.

La utilización de la vía que proceda deberá notificarse a la autoridad que esté conociendo del asunto, la cual, desde aquel momento, carecerá de competencia para dictar ulteriores resoluciones en el asunto de que se trate.

Lo preceptuado en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.

## CAPITULO VII

### Del desglose de documentos y acumulación de actuaciones

Art. 64. Los interesados y terceros en un expediente pueden solicitar el desglose de documentos por ellos aportados mediante instancia y quedando copia literal mecanográfica del documento cuyo desglose pretendían. Se exceptúan los escritos o instancias dirigidas a cualquier Autoridad de este Ministerio, los cuales no podrán ser desglosados.

En el caso de que el expediente esté terminado, dicha copia, cotejada y diligenciada por el funcionario correspondiente, quedará unida a aquél. Si la petición de desglose se formulase durante la tramitación, sólo podrá accederse a él si a juicio del Servicio que tramite el expediente no existe inconveniente para ello y se procederá de la misma manera, advirtiéndose al petitorio la obligación que tiene de aportar el documento desglosado si nuevamente le fuere reclamado en el plazo que se le señale.

Art. 65. Cuando las peticiones de varios interesados se refirieran a un mismo asunto, o bien a asuntos que puedan resolverse por un solo acto administrativo, el Jefe del Servicio decretará la acumulación de actuaciones en un único expediente.

Art. 66. Cuando en un escrito se formulen peticiones que por su naturaleza o por la forma en que deban ser tramitadas hayan de ser objeto de diversas resoluciones o correspondan a conocimiento de distintos Centros o Servicios del Departamento, por el Servicio en que el escrito tenga entrada se harán tantas copias como expedientes puedan originar y las remitirá a los Servicios competentes, con expresión de los efectos que deban producir.

## CAPITULO VIII

### De la reconstitución de expedientes

Art. 67. Cuando cualquier clase de expediente, total o parcialmente, sufriendo extravío o deterioro de tal naturaleza que hiciera imposible su utilización, el funcionario a cuyo cargo estuviese lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Sección o Servicio a que pertenezca, el cual ordenará su reconstitución y simultáneamente procederá al esclarecimiento de las causas que motivaron el extravío o deterioro, por si hubiere lugar a exigir responsabilidades.

Art. 68. Los expedientes se reconstituirán solicitando certificados a los Organismos Oficiales y copias simples a los particulares, en relación con los documentos de una y otra clase que integraban el expediente.

Art. 69. Si los particulares no tuvieran copias simples de los documentos por ellos aportados, se solicitará de los mismos que reproduzcan las peticiones que dieron lugar al expediente cuya reconstitución se intenta, y en el caso de que en los Organismos Oficiales que intervinieron en él no obraren copias de los incorporados por ellos, se volverá a dar a dichas peticiones la tramitación reglamentaria con emisión de informes, articulación de prueba, etc.

Si en el expediente extraviado figurara unido como antecedente algún otro para la reconstitución de éste, se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente.

## TITULO II

### De los procedimientos de urgencia y disciplinario

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del procedimiento de urgencia

Art. 70. Cuando razones de interés público o de reconocida justicia lo aconsejen, la Autoridad encargada de resolver un expediente podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el cual, sin exclusión de ninguno de los trámites señalados para el procedimiento ordinario, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mismo y quedará suprimido el trámite de audiencia a los interesados cuando la resolución que se adopte sea favorable a la petición formulada por éstos.

Quando el número de días señalados en el procedimiento ordinario sea impar, la fracción de días se contará como uno más. Contra el acuerdo decretando el carácter urgente de un procedimiento no se dará recurso alguno.

## CAPITULO II

### Del procedimiento disciplinario

Art. 71. El procedimiento disciplinario podrá incoarse de oficio por la Autoridad competente o a virtud de denuncia.

Art. 72. A la vista de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad competente podrá ordenar su archivo si entendiere que no hay motivo suficiente para la instrucción del procedimiento; la instrucción de diligencias previas; la sanción sin más trámite en los casos a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, o la instrucción de expediente.

Art. 73. La formación de expediente deberá ser acordada por el Ministro, o en virtud de delegación suya, por el Subsecretario, el cual designará en el propio acuerdo al Juez Instructor y al Secretario o facultará a aquél para el nombramiento de éste.

La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 62 y siguiente del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Art. 74. La Autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar, si lo considera procedente, la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto de aquél.

Art. 75. Si el hecho perseguido puede ser origen de procedimiento criminal por presentar caracteres de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Art. 76. Lo preceptuado en este capítulo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación específica por la que se rijan determinados Cuerpos.

## TITULO III

### De los recursos

#### CAPITULO PRIMERO

##### Clases de recursos y normas generales

Art. 77. En el Ministerio de Industria las decisiones administrativas pueden ser impugnadas, dentro de la vía gubernativa, mediante los siguientes recursos:

- 1.º Recurso de reposición.
- 2.º Recurso de alzada.
- 3.º Recursos de nulidad de actuaciones; y
- 4.º Recurso extraordinario de revisión.

Art. 78. Los recursos podrán presentarse indistintamente ante la Autoridad que haya de resolverlos o ante la Autoridad que dictó el acuerdo, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sin embargo, los recursos de queja serán necesariamente presentados ante la Autoridad superior inmediata a aquella que esté conociendo del asunto.

Art. 79. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acta administrativo impugnado, si bien de oficio o a instancia de parte, la Autoridad a quien compete su resolución podrá acordar dicha suspensión en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación y exigiendo la caución que estimare adecuada.

Art. 80. Los escritos de interposición de cualquier recurso deberán reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 24 de este Reglamento, con expresa mención, además, de la resolución recurrida.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, no pudiendo constituir motivo para no tramitar un recurso la equivocada designación del mismo por el recurrente, debiendo en este caso procederse a su tramitación con arreglo a su verdadera naturaleza.

Art. 81. Sólo tendrán personalidad para interponer cualquiera de los recursos enumerados en el artículo 77 los que hayan figurado como interesados en el expediente que les origine o los equiparados a aquéllos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

## CAPITULO II

### Del recurso de reposición

Art. 82. El recurso de reposición o reforma tendrá por objeto el nuevo examen de una decisión por la misma Autoridad o funcionario que la dictó, pudiendo, en su consecuencia dictar, si así lo estima procedente, otra que sustituya la primeramente acordada.

Art. 83. Cuando las Leves o Reglamentos no lo prohiban expresamente, podrá interponerse recurso previo de reposición

contra las resoluciones dictadas en primera o única instancia, siempre que no causen estado ni afecten a una tercera persona directamente interesada, que como tal hubiese sido parte en el expediente.

Art. 84. El recurso de reposición se formulará en el plazo de ocho días hábiles ante la misma Autoridad o funcionario que hubiese dictado la resolución recurrida, y deberá ser resuelto en el plazo máximo de quince días, entendiéndose desestimado si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución alguna.

Art. 85. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición, que es potestativo, el plazo para formular los de alzada, cuando procedan, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de dicho recurso de reposición, o, de transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, si dentro de él no se hubiere dictado aquella resolución.

Art. 86. En la tramitación de esta clase de recursos no se dará plazo para vista y alegaciones a los interesados.

## CAPITULO III

### De los recursos de alzada

Art. 87. Contra los acuerdos de los Organismos provinciales podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Ramo, salvo los casos especiales previstos en los Reglamentos de cada Servicio en los que se disponga que las resoluciones de las Autoridades provinciales pongan término a la vía administrativa.

Estos recursos serán tramitados y resueltos por las Direcciones Generales.

El plazo para interponer este recurso será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo, siempre que las disposiciones que regulan la materia no establezcan un plazo distinto.

Art. 88. Si el recurso de alzada se dedujera ante la Autoridad que dictó la resolución recurrida, ésta mirará cuantos antecedentes sirvieron de base a la resolución impugnada, elevándolos en el plazo de quince días, junto con el acuerdo de interposición del recurso, a la Dirección General correspondiente, informando sobre los extremos contenidos en dicho escrito.

Art. 89. Si el recurso de alzada se dedujera ante la Autoridad que ha de resolverlo, ésta remitirá el escrito de interposición al Organismo provincial que hubiese dictado el acuerdo impugnado, a fin de que lo una al expediente de su razón y lo devuelva con todos sus antecedentes, debidamente informado, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción del referido escrito por el Organismo que hubiese dictado la resolución recurrida.

Art. 90. Contra los acuerdos dictados en primera instancia por la Subsecretaría las Direcciones Generales o cualquier otro Centro u Organismo de la Administración Central y contra los dictados en alzada por los mismos, cuando las disposiciones especiales que regulen la materia no establezcan lo contrario, procederá el recurso de alzada ante el Ministro en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo recurrido.

No procederá el recurso de alzada contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario, en virtud de facultades delegadas del Ministro.

Estos recursos serán preparados y tramitados por el Servicio de Recursos del Departamento y entregados al Oficial Mayor, para que, previa su conformidad, sean elevados a resolución del Ministro por la Subsecretaría o resueltos por ella misma si la competencia le estuviere delegada.

Art. 91. Si el recurso de alzada se dedujera ante la Autoridad que dictó la resolución recurrida, ésta se limitará a unir sus antecedentes e informar sobre los extremos contenidos en el escrito de interposición, remitiéndolos, juntamente con éste, a la Oficialía Mayor del Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del referido escrito.

Si el recurso de alzada se dedujera ante la Autoridad que ha de resolverlo, ésta remitirá el escrito de interposición al Organismo que hubiese dictado el acuerdo impugnado, a fin de que lo una al expediente de su razón y lo devuelva con todos sus antecedentes debidamente informado en el citado plazo de un mes.

Art. 92. Una vez en el Servicio de Recursos el escrito de interposición, los antecedentes que produjeron la resolución impugnada y el informe de la Autoridad que dictó la resolución recurrida, dicho Servicio continuará la tramitación del recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 32 a 52 de este Reglamento.

Art. 93. Cuando se trate de recursos relativos a expedientes en los que se planteen cuestiones de carácter fundamentalmente técnico, en materia de la competencia de las Direcciones Generales de este Departamento, será preceptivo el informe de los Consejos u Organismos consultivos de las mismas, y si existiese discrepancia entre estos dictámenes y el de las Direcciones respectivas, la Subsecretaría de Industria

resolverá por delegación o propondrá al Ministro la resolución que proceda. En el caso de que estuviesen de acuerdo los informes de ambos Organismos, la propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Recursos, que deberá aceptar, en el aspecto técnico, los informes emitidos, limitándose al estudio jurídico-administrativo de la cuestión.

#### ARTICULO IV

##### De los recursos de nulidad de actuaciones, extraordinario de revisión y de queja

Art. 94. El recurso de nulidad de actuaciones podrá interponerse contra resoluciones que no sean susceptibles de apelación o de alzada, cuando por cualquier Centro u Organismo del Ministerio se hubiesen omitido trámites o informes declarados preceptivos por las disposiciones legales reglamentarias.

El plazo para interponer este recurso será el de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que hubiere tenido lugar la notificación de la resolución impugnada.

Art. 95. Si la resolución dictada con omisión de trámites o informes preceptivos fuese susceptible de apelación o alzada, las causas de nulidad deberán alegarse en el escrito interponiendo estos recursos. Si la omisión fuese advertida por el interesado antes de dictarse la resolución, éste deberá pedir por escrito la subsanación de la falta.

Art. 96. El recurso de nulidad de actuaciones propiamente dicho será tramitado por el Servicio de Recursos del Departamento, con arreglo a las mismas formalidades establecidas para los recursos de apelación y alzada, e informado por la Asesoría Jurídica, será resuelto por la Subsecretaría si la competencia le estuviere delegada; elevado a resolución del Ministro en caso contrario, o si la resolución impugnada hubiera sido dictada por la Subsecretaría en uso de sus atribuciones. Caso de estimarse el recurso, se retrotraerá el expediente al momento en que debió cumplirse el requisito omitido.

Art. 97. El recurso extraordinario de revisión sólo podrá interponerse contra las resoluciones que sean firmes y se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1.º Que se haya incurrido al dictarla en evidente error de hecho.

2.º Si hubiera recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, o cuya falsedad se reconociera o declarare después por sentencia firme.

3.º Si después de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiera dictado.

4.º Cuando la resolución hubiera sido acordada en virtud de prueba pericial o testifical y alguno de los peritos o testigos fuera condenado por los Tribunales por falso testimonio cometido en el dictamen o declaración que sirvió de fundamento a la resolución; y

5.º Cuando la resolución se hubiera dictado mediante prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y así se declarase en virtud de sentencia firme por los Tribunales de Justicia.

Art. 98. Para interponer el recurso extraordinario de revisión será necesario que no se haya impugnado la resolución de que se trate en cualquier otra vía, ni pueda ser impugnada en el momento de interponerlo en la contencioso-administrativa, bien por razón de la materia o bien por haber transcurrido el plazo a tal efecto, o cuando sin haber transcurrido, el interesado renuncie expresamente por escrito a su derecho de entablar el recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del que pueda interponerse contra la resolución que se dicte en el recurso extraordinario.

Art. 99. El plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión en el supuesto número 1.º del artículo 97 será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme en vía gubernativa la resolución recurrida; en el supuesto a que se refiere el número 2.º del citado artículo, el de tres meses, a contar desde la fecha del descubrimiento de los documentos, y en los supuestos a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º de dicho precepto, dentro del mismo plazo, contado desde la fecha en que quedó firme la sentencia.

En ningún caso podrá interponerse recurso extraordinario de revisión, transcurridos cuatro años desde el día en que quedó firme la resolución de que se trate.

Art. 100. El recurso extraordinario de revisión sólo podrá fundamentarse en las causas enumeradas en el artículo 97, incumbiendo la prueba al interesado, y en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán ser alegadas ni examinadas en él cuestiones distintas a las de los citados supuestos.

Art. 101. Los recursos extraordinarios de revisión serán resueltos por el Ministro, previo informe de la Asesoría Jurídica y tramitados por el Servicio de Recursos, que formulará la oportuna propuesta de resolución, a la vista de las prue-

bas aportadas por el recurrente con su escrito de interposición, sin conceder audiencia a los interesados.

Art. 102. Los recursos de queja podrán ser formulados por los interesados, en cualquier estado del expediente, si no se diera curso a sus reclamaciones o se tramitasen con infracción de los Reglamentos.

Estos recursos se sustanciarán y resolverán por el Superior Jerárquico del funcionario contra quien se dirija.

Art. 103. Presentado que haya sido el recurso de queja, la Autoridad encargada de tramitarlo lo remitirá a informe el funcionario o funcionarios contra cuya actuación se haya deducido, concediéndoseles un plazo, que no podrá exceder de quince días, para que procedan a dar el curso debido a las reclamaciones del recurrente o para que se subsane la infracción cometida, devolviendo, dentro de dicho plazo, el escrito con el informe correspondiente.

Si el funcionario contra quien se dirige la queja no procede a la tramitación o subsana la falta en el plazo indicado anteriormente, se acordará la instrucción de expediente gubernativo contra el mismo.

#### TITULO IV

##### De los conflictos de atribuciones y de las cuestiones de competencia

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los conflictos de atribuciones dentro del propio Ministerio

Art. 104. Los conflictos de atribuciones que surjan en el Ministerio de Industria serán resueltos con sujeción a las prescripciones de este capítulo y supletoriamente por las de la Ley de 17 de julio de 1948, según se previene en el párrafo segundo del artículo 48 de la misma.

Art. 105. Cuando dos o más Secciones o Servicios de una Dirección General entiendan que les corresponde conocer de un mismo asunto, lo harán presente al Director general, quien resolverá de plano.

Los conflictos de atribuciones que pudieran suscitarse entre las Direcciones Generales serán resueltos por el Ministro, previo informe de los Directores generales respectivos.

Art. 106. Si una Autoridad u Organismo entendiese que le compete el conocimiento de un expediente que tramite cualquier otro que de él dependa jerárquicamente, aquél pedirá informe a éste para que con la mayor urgencia exprese las razones que ha tenido para conocer del asunto. A la vista del informe la Autoridad u Organismo superior adoptará sin demora la resolución oportuna, comunicándosela al inferior, y ordenando a éste, en su caso, que remita el expediente.

Ningún Organismo podrá requerir por inhibición a otro jerárquicamente superior. Llegado el caso, se limitará a exponerle por escrito las razones que tenga por estimar que le corresponde el conocimiento del asunto que se tramite por el superior, el cual resolverá mediante proveído, que será comunicado a la Dirección u Organismo de que se trate, remitiéndole, si se aceptan las razones alegadas, los antecedentes del asunto.

Art. 107. Todos los regulados conflictos de atribuciones de régimen interno paralizarán la tramitación del expediente a que se refiera. No obstante, si pudieran producirse perjuicios de imposible o difícil reparación, el Ministro podrá acordar las medidas necesarias para evitar o atenuar tales perjuicios.

El plazo máximo para la resolución de dichos conflictos será el de un mes.

Art. 108. Los conflictos de atribuciones que se susciten con motivo de la aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1934, que continuará vigente, se tramitarán y resolverán según el procedimiento que establece dicho Decreto.

#### CAPITULO II

##### De los conflictos interministeriales de atribuciones

Art. 109. Los conflictos de atribuciones positivos o negativos entre el Ministerio de Industria y otro Departamento Ministerial, o entre las Autoridades provinciales del Ministerio y otras que tengan distinta dependencia, se suscitarán, tramitarán y resolverán con sujeción a las reglas contenidas en los artículos 50 al 53 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1948.

#### CAPITULO III

##### De las cuestiones de competencia entre el Ministerio de Industria y los Tribunales de Justicia

Art. 110. Las cuestiones de competencia positivas o negativas entre toda clase de Autoridades y Organismos Centrales o Provinciales del Ministerio de Industria y los Jueces y Tribunales de Justicia, ordinarios o especiales, se ajustarán,

en su promoción, trámite y resolución, a lo prevenido en los capítulos II y III de la Ley de 17 de julio de 1948.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 111. Cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de este Reglamento serán resueltas por Orden ministerial, previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio. Cuando así se exprese en ella, la Orden ministerial resolutoria tendrá carácter general.

Art. 112. Este Reglamento no se aplicará a los expedien-

tes incoados con anterioridad a la fecha del comienzo de su vigencia.

Art. 113. Queda sin efecto, en cuanto a este Departamento, la aplicación del Reglamento de 14 de junio de 1935, y derogada la Orden de 25 de junio de 1942, que recordaba su vigencia, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Pazo de Meirás, 7 de septiembre de 1954.—Aprobado por Decreto de esta fecha.—El Ministro de Industria, *Joaquín Planell Riera*.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se rectifica la residencia del Brigada de Artillería don Rafael Galisteo García.

Excmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260), se adjudica el destino de Agente de Ventas en la industria de tejidos de don Diego Ruiz Morán al Brigada de Artillería don Rafael Galisteo García, con destino en el Regimiento del Arma número 42, al cual se le fijaba su residencia en Córdoba. Queda rectificada esta última parte en el sentido de que fija su residencia en Agullar de la Frontera (Córdoba).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se concede un plazo de treinta días para solicitar ser admitidos a la sexta y última prueba de aptitud a determinados Suboficiales de los Ejércitos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta el Decreto-ley de 5 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128), que concede un plazo de tres meses para solicitar el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal repatriado de Rusia, que cumplierse los requisitos exigidos en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), así como el artículo noveno de la segunda disposición citada,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Que todos aquellos Suboficiales de los Ejércitos que teniendo solicitado el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, o ingresados ya en ella, sólo hubiesen sido calificados en una prueba de aptitud y desearan mejorar su clasificación, así como aquellos otros que, por cualquier circunstancia, aún no hubiesen concurrido a ninguna y desearan hacerlo, deberán, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden, solicitar del Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora el ser admitidos a la sexta y última prueba de aptitud que oportunamente se convocará, bien entendido que los que no hicieran uso de este derecho en el plazo señalado se considerarán como renunciantes al mismo.

Dicha petición se formulará con arreglo al modelo publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43), que convocaba la quinta prueba de aptitud.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Tenientes de complemento de Artillería don Francisco Aller Ponce y don Luis Gómez Pérez-Zamora, y al Brigada de complemento de la misma Arma don Juan Vich Massanet.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento, de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de complemento de Artillería don Francisco Aller Ponce, en situación de «Colocado», en el Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Badajoz.

Teniente de complemento de Artillería don Luis Gómez Pérez-Zamora, en situación de «Colocado», en la Empresa Nacional Calvo Sotelo, en Andorra (Teruel), por Orden de 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Brigada de complemento de Artillería Juan Vich Massanet, en situación de «Colocado», en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada capital.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se asciende a Portero segundo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don José Valverde Hita.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado error en la fecha de posesión en su primer destino, en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de don José Valverde Hita, adscrito a la Universidad de Granada, y procediendo rectificar su puesto en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1952, ya que le corresponde el 171 bis de Porteros terceros.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle en ascenso reglamentario, Portero de segunda clase, con antigüedad, para todos los efectos, incluso los económicos, de 22 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don José Sánchez Osés

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Sánchez Osés, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 14 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 52), cese en la referida Comisión por haber sido promovido a Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por Decreto de 24 de septiembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don José Casado García, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial, en relación con la norma cuarta de la Orden de convocatoria de las oposiciones a ingreso en la referida Escuela, de 14 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación efectuada por el Presidente del Tribunal Supremo a favor del Presidente de la Sala Segunda del propio Tribunal don José Casado García, para que ejerza el cargo de Presidente del Tribunal Censor de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1954 por la que se fijan los precios de los alimentos-medicamentos de base láctea.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de mayo de 1943, estableció las normas necesarias delimitando las funciones de los Servicios que dependiendo de la Dirección General de Sanidad intervienen en los productos farmacéuticos y alimenticios.

En los años transcurridos desde entonces ha quedado justificada esta medida, y aunque consagrada por la práctica su eficacia, se hace necesario ampliar el alcance de la misma en cuanto a la fijación del precio de estos productos y a la estimación técnica dada su proporción alimenticia por los Servicios de Higiene de la Alimentación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo Nacional de Sanidad, lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma en todas sus partes la Orden de 18 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) de este Ministerio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero de aquella, antes de inscribir un alimento-medicamento en los Registros Farmacéuticos de la Inspección General de Farmacia será preciso que sean estudiados y dictaminados por la Sección de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad.

Quedan comprendidos en este grupo los utilizados en la terapéutica infantil por reunir condiciones precisas para corregir los trastornos nutritivos, como los azúcares especiales, sopas de Keller, leches modificadas, extractos vegetales y animales.

Art. 2.º Estos alimentos-medicamentos, cuya venta se hará únicamente en las Oficinas de Farmacia, quedan sometidos al mismo régimen que las demás especialidades farmacéuticas. En cuanto a la fijación de los márgenes comerciales, les será de aplicación lo dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1952, en concordancia con la de aquel alto Organismo de fecha 27 de junio de 1947 que fijaba éstos en el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el farmacéutico en las mismas condiciones que en dicha Orden se señala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954-55 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Sanidad y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1954-55 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamen-

tales de Barcelona, Granada, Salamanca, Valencia y Valladolid.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan la puntuación correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 17 de agosto último, por la que se convocó concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica médicas», de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error de copia en el apartado primero de la Orden de este Departamento fecha 17 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 del actual, por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto escrita a «Patología y Clínicas médicas» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que la dotación anual de pesetas 12.000 asignada a tal plaza será satisfecha referida al presupuesto de este Departamento, en lugar de con cargo a los fondos de la Facultad, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se aclaran determinados extremos relativos a la Orden ministerial de 10 de julio de 1954 en la que se convocaban oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1951, y como aclaración a las dudas surgidas a los que aspiran a verificar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, convocadas por Orden ministerial de 10 de julio último.

Este Ministerio ha resuelto que el número 7.º de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1954, quede redactado como se expresa a continuación:

«7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, será uno para cada sexo y estará constituido por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

El Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo

Nacional de Educación o Instituto de España. Un Vocal, Inspector o no, especializado en materia de enseñanza primaria, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y tres Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.»

Los aspirantes, además de las condiciones señaladas en la referida Orden de convocatoria de 10 de julio último, justificarán:

a) Su adhesión a los principios del nuevo Estado.

b) Certificado de depuración, en el caso que haya desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, y aquellos en quienes no concorra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

c) Los que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

d) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según determina la Orden de 27 de octubre de 1942.

e) Las opositoras presentarán certificado expedido por la Delegación Nacional correspondiente respecto a la prestación del Servicio Social, o a la exención del mismo.

f) Haber cumplido la edad de veintidós años; y

g) Haber abonado en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden exámenes para ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones formuladas por alumnos que se hallan pendientes del examen de reválida del Bachillerato elemental o laboral, en símplica de que una vez aprobado se les autorice para verificar el examen de ingreso en la Escuela del Magisterio;

Considerando que la demora en la realización de dicha prueba ocasiona perjuicios, a los interesados, que es necesario evitar,

Este Ministerio acuerda conceder exámenes para ingreso en las Escuelas del Magisterio, en la convocatoria de septiembre, a los alumnos que no se hayan podido presentar por hallarse pendientes de la aprobación de la reválida del Bachillerato elemental o laboral. Estos exámenes se efectuarán en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o del en que haya terminado la prueba del Bachillerato, y podrán acudir a ellos solamente los alumnos que deseen hacer sus estudios por enseñanza oficial.

Los que hayan aprobado el examen de ingreso podrán efectuar la inscripción de matrícula y pago de derechos ordinarios del primer año en el plazo de cinco días, después del señalado para los exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la validez de los títulos de Licenciado y Doctor en Medicina obtenidos en España por alumnos extranjeros.**

Ilmo. Sr.: Por ordenes telegráficas de 17 de octubre y 17 de diciembre de 1953, se dictaron instrucciones provisionales para resolver las peticiones de varios alumnos extranjeros que interesaban realizar los estudios de la Licenciatura de Medicina sin seguir el curso selectivo y formativo que integra el primer año del nuevo plan. Se hizo público entonces que los títulos obtenidos al amparo de aquellas ordenes carecerían de validez profesional en España.

Publicada después la Orden de 14 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio) sobre matriculación condicional de estudiantes extranjeros, es preciso concretar los términos y condiciones de aquella autorización, cómo fué oportunamente anunciado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos extranjeros que deseen cursar la Licenciatura de Medicina podrán optar entre seguir todos los cursos dispuestos por el Decreto de 11 de agosto de 1953 con plenitud de derechos o comenzar sus estudios por el segundo año sin matricularse ni realizar las pruebas del primer curso selectivo y formativo.

Segundo.—Los alumnos a que se refiere el número anterior que terminen la Licenciatura de Medicina con arreglo al plan de 1953 sin haber cursado, en ejercicio de la opción que se les concede, el año selectivo y formativo, obtendrán su título sin validez para el ejercicio profesional de la Medicina en España.

En los títulos de Licenciado y de Doctor en que se den las circunstancias previstas en esta Orden, se hará constar que se expiden con sujeción a lo que en la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Alfaro a don Antonio Verdugo y a don Eugenio Casas, respectivamente.**

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz y Logroño, los oportunos concursos para la selección de los Maestros de Taller (Sección de Electricidad) y (Sección de Carpintería), adscritos al ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Alfaro:

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) y Maestro de Taller (Sección Carpintería), de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Alfaro, a don Antonio Verdugo Chaves y don Eugenio Casas Saz, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil pesetas en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller será obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita, expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año, con carácter eventual, prorrogables por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio—o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del dos de octubre próximo, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia:

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual

de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilado por el Patronato Provincial—, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado, podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Agustín Hernández Blanco.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller (Sección Metal), adscrito al ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Agustín Hernández Blanco.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás

emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita, expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia — comunicándolo al Patronato Provincial, antes del 1 de junio—o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y Patronato, respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se establece la veda del corzo en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Presidente de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria, solicitando sea decretada la veda total del corzo en aquella provincia; visto el informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, queda prohibida en la provincia de Soria la caza de la especie corzo.

Segundo.—La citada prohibición tendrá un plazo de duración de dos años.

Tercero.—Al finalizar dicho plazo, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza señalará las zonas de reserva del corzo dentro de la provincia, así como aquellas zonas en que la caza de dicha especie será sometida a una reglamentación especial.

Cuarto.—Al presente acuerdo ministerial deberán dar las Autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la concesión del título de cooperador del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida estos últimos años en la multiplicación y entrega, en gran escala, de sementales seleccionadas, permite ir dando los títulos definitivos de cooperadores del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a aquellos agricultores que más se hubieran distinguido en esta colaboración, sin olvidar asimismo el carácter de máxima preferencia que la Ley de 15 de julio de 1952 y el Decreto de 31 de octubre del mismo año conceden a las explotaciones agrarias «ejemplares» y «calificadas», para que sirva de justo premio y estímulo a sus titulares.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A propuesta del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se concederán por el Ministerio de Agricultura los títulos definitivos de cooperadores en la multiplicación de gramíneas y leguminosas de gran cultivo, que normalmente se producen por autofecundación, a los titulares de explotaciones agrarias «ejemplares» y «calificadas» que lleven al menos un año, los primeros, y dos, los segundos, colaborando satisfactoriamente con aquel Organismo en dicha tarea.

2.º Estos cooperadores tendrán preferencia en la producción de semilla «certificada» y «pura» sobre los otros agricultores que no tienen dicho nombramiento definitivo, siempre que las demás condiciones requeridas para la multiplicación, tales como zona adecuada para las diversas variedades, características del terreno que puedan reflejarse en la calidad de la semilla, situación geográfica, etc., sean análogas, y cumplan, además, las normas exigidas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para realizar aquellas multiplicaciones.

En lo sucesivo, la semilla «original» y «certificada» se adjudicará, en primer lugar, a los cooperadores titulares de fincas «ejemplares», y, en segundo, a los cooperadores titulares de fincas «calificadas», otorgándose el sobrante, si lo hubiera, en primer término, a los antiguos multiplicadores que no tuvieran el título de finca «ejemplar» o «calificada», y en segundo, a los demás agricultores. Para que pueda ser respetado este orden de prelación, todos los cooperadores deberán solicitar por escrito del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas las cantidades de simiente que desean se les reserve de cada una de las variedades, antes del primero de agosto de cada año.

Igualmente, los cupos anuales de adquisición de semilla «pura» y «certificada» de cada variedad, que reúnan características botánicas, comerciales y sanitarias adecuadas, y que habrán sido fijados antes del año agrícola correspondiente, el primero, por el Servicio Nacional del Trigo, previo informe del Instituto Nacional

para la Producción de Semillas Selectas sobre sus posibilidades, y el de «certificadas», por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, visto el informe del Servicio Nacional del Trigo sobre las probables necesidades de semilla «pura» en la campaña siguiente: se aplicarán a los productores mencionados en el párrafo anterior. Si por condiciones excepcionales en alguna de las categorías y variedades hubiese excedente de cosecha sobre los cupos fijados se prorrateará la adquisición de acuerdo con las normas que cada año se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Los titulares de fincas «ejemplares» y «calificadas» que inicien la colaboración con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y siempre que cumplan las condiciones exigidas por el mismo, serán colocados, a efectos de compra de la semilla por ellos producida, al final de los de su categoría, recibiendo el título definitivo de cooperadores una vez que hayan demostrado su capacidad de producir semillas selectas durante un año en las fincas «ejemplares» y durante dos años en las «calificadas».

3.º Los agricultores que lleven más de tres años colaborando eficazmente con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrán obtener asimismo el título definitivo de cooperador si obtienen previamente el de explotación agraria «ejemplar» o «certificada», solicitándolo, con arreglo a los trámites que marca el Decreto de 31 de octubre de 1952, en un plazo máximo de seis meses, presentando como mérito aquella actuación informada favorablemente por dicho Organismo y comprometiéndose a realizar las mejoras que se le exijan por el Ministerio de Agricultura para la obtención del título de explotación agraria «ejemplar».

4.º Cuando en una zona idónea para la producción de determinadas variedades no existieran explotaciones agrarias «ejemplares» o «calificadas», o, aun existiendo, no sean suficientes para obtener la simiente necesaria; o sea conveniente, no concentrar, para evitar posibles riesgos, toda la producción de una variedad en un corto número de cooperadores, así como cuando se considere que alguna determinada finca reúne características especiales, podrá el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas proponer este Ministerio la concesión de títulos provisionales de cooperador con los mismos derechos que gozan los titulares de fincas «ejemplares» y «calificadas».

5.º El título de cooperador se perderá por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria del titular.
- Por pérdida del título de empresa agraria «ejemplar» o «calificada».
- Por incumplimiento reiterado de las normas señaladas para la producción de semilla selecta.
- Por no producir estas semillas en la cuantía, calidad y ritmo acordados.
- Por haber cesado la demanda de la variedad que multiplica el cooperador y no reunir la finca las necesarias condiciones de suelo y clima para la obtención de otras.

En todos estos casos la anulación del título de cooperador se hará por el Ministerio de Agricultura en virtud de expediente incoado por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y sometido a su aprobación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
**Dirección General de Marruecos y Colonias**  
**Delegación de Asuntos Indígenas**

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a realizar el séptimo curso de Inter-  
 cutores de la Delegación de Asuntos Indígenas.*

*Tenientes de Infantería*

D. Mariano Capaz Fuentes .....	Gobierno del Africa Occidental Española.
D. Rafael Berruero Quinoneiro .....	Base de Parque y Talleres de Automovi- lismo de Ceuta.
D. Hermenegildo García Briones .....	Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.
D. Daniel Hazañas Cuadra .....	Grupo Automovilismo de la Comandan- cia General de Melilla.
D. Rafael Alvargonzález Leste .....	Regimiento de la Guardia de S. E.

*Tenientes de Artillería*

D. José Luis Sueiras Fernández .....	Regimiento de Artillería de Costa de Ma- ruecos.
D. Mario Benítez Aragón .....	Grupo de Artillería de Costa.
D. Lorenzo Bellver Marin .....	Batallón de Automóviles de Marruecos, 1.ª Compañía.
D. Aureliano Juanco Sáenz Díaz .....	Regimiento de Artillería núm. 27.
D. Epifanio Borreguero García .....	Regimiento de Artillería núm. 31.
D. Valentin Lázaro Tomás .....	Regimiento de Artillería Ant. núm. 75.
D. Marcelino García Lamas .....	Grupo Independiente de Artillería An- tiáerea núm. 3. 72 Batería.
D. Bernabé Pallares Orell .....	Regimiento de Artillería de Costa de Palma.
D. Antonio García Oñate .....	Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza.
D. Cayetano Gómez Hernández .....	Grupo Independiente de Artillería, Ant. III.
D. Pablo Angulo de Simón .....	Regimiento de Artillería núm. 33.
D. Diego Cheriguini de Tapia .....	3.ª Base Móvil de Parque y Talleres de Automovilismo.
D. Mauricio Prieto de las Heras .....	Regimiento de Artillería núm. 41.

*Tenientes de Ingenieros*

D. Ricardo Pieltain Moreno .....	Regimiento de la Red Permanente y S. E. Transmisiones.
D. Agustín Rodríguez de Mondelo Vivar.	Agrupación de Transmisiones Comandan- cia General de Melilla.

*Profesiones Civiles*

D. Miguel Palacios Reardón .....	Licenciado en Derecho.
D. Manuel Colera Giménez .....	Estudios Superiores de Interpretación.
D. Francisco Barceló Sicilia .....	Profesor Mercantil.
D. Rodolfo Beltrán Ballester .....	Licenciado en Derecho.
D. José Antonio Escalante Sánchez .....	Licenciado en Derecho.
D. Roberto Lacalle Ausín .....	Perito Electricista.
D. Francisco Navas Navas .....	Licenciado en Ciencias Políticas y Eco- nómicas.
D. Julio Herrero Antolín .....	Licenciado en Derecho.
D. Manuel Alfonso Robles Castillo .....	Licenciado en Derecho.
D. Juan Ignacio Cadira Jansana .....	Licenciado en Derecho.

**Suplentes que serán llamados caso de que se produzca alguna vacante por renuncia  
 o falta de incorporación de alguno de los relacionados**

*Tenientes de Artillería*

D. Buenaventura Quevedo García .....	Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.
D. Alfonso Torres Cascante .....	Regimiento de Artillería núm. 21.

*Profesiones Civiles*

D. Ramón Ledesma Rodríguez .....	Licenciado en Derecho.
D. José Luzón Márquez .....	Licenciado en Filosofía y Letras.

**Nota.**—Todos los señores admitidos definitivamente deberán efectuar su pre-  
 sentación en la Secretaría Oficial de la Delegación de Asuntos Indígenas, a las diez  
 horas del próximo día 15 del actual.

Tetuán, 5 de octubre de 1954.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre  
 y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Declarando exenta de pago de impuestos la tombola autorizada que se indica.*

Con fecha 4 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tombola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Málaga, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nerja durante el presente mes de octubre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

**Dirección General de Banca  
 y Bolsa**

*Acuerdo sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.*

En uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950 y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929.

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena de las determinadas en la Circular de este Centro directivo, fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en los citados Reglamentos. Decreto de 17 de noviembre de 1950 y Circular últimamente aludida.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

**Tribunal de oposiciones a plazas de la  
 Escala auxiliar del Cuerpo General de  
 la Hacienda Pública**

*Transcribiendo relación nominal de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el número setenta de la Orden de convocatoria, fecha 3 de marzo del año en curso.*

Con arreglo a lo establecido en el número séptimo de la citada Orden, se hace público que contra la exclusión, inclusión indebida de algún solicitante o clasificación de los opositores relacionados, se podrán formular ante el Tribunal, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen oportunas.

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desear examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
1	D. José Antonio Salgueiro Fernández	Orense	Libre.
2	D.ª Máxima Sierra Sáez	Avila	Libre.
3	D. Ubaldó Yanes Rodríguez	Oviedo	Libre.
4	D. Antonio Fedrazas Rodríguez	Madrid	Libre.
5	D. Luis Sáez Borreguero	Segovia	Libre.
6	D. José Vilán Cuñas	Pontevedra	Libre.
8	D. Antonio Contreras Brieva	Granada	Libre.
9	D.ª Elisa Estrella Alonso Mateos	Salamanca	Libre.
10	D.ª Elisa Alvarez Gallego	Madrid	Libre.
11	D. Manuel Cano Muñoz	Córdoba	Libre.
12	D. Antonio Arechabala Fontecilla	Santander	Libre.
13	D.ª María de la Concepción López Morales	Orense	Libre.
15	D. Juan Manuel Hernández Muñoz	Cádiz	Libre.
16	D. Bernabé Moral Guindos	Cádiz	Libre.
17	D. Antonio Araque Cañete	Albacete	Libre.
19	D.ª María del Amparo Bienes Martín	Zamora	Libre.
20	D. Juan Domínguez Caro	Ceuta	Libre.
21	D. Francisco Riobo Bujones	Madrid	Libre.
22	D. Ramón Riobo Bujones	Madrid	Libre.
23	D. Francisco Ripoll García	Madrid	Libre.
24	D.ª María Milagros García Izquierdo	Burgos	Libre.
25	D. Luis Trujillo Merida	Madrid	EX cautivo.
26	D.ª María de los Angeles Cervera González	Madrid	EX cautivo.
27	D. Julio Santana Beceril	Albacete	Libre.
28	D. Mariano Iltanas Borreguero	Segovia	Libre.
29	D.ª Adelaida Solano Naranjo	Segovia	Libre.
30	D. José María López Garrido	Córdoba	Libre.
31	D. Miguel Pineda López	Murcia	Libre.
32	D. Jesús Ciriano Romero	Granada	Libre.
33	D. Luis García López	Soria	Libre.
34	D. Ricardo Nieves Manchón	Oviedo	Libre.
35	D. Ramon Morales Borrás	Jaén	Libre.
36	D. Santiago Calvo Pérez	Valencia	Libre.
37	D. Ventura González Fernández	Zaragoza	Libre.
38	D. Juan Rocha Rivera	Madrid	Libre.
39	D. José Fructuoso Barrientos	Badajoz	Libre.
40	D. Ismael Idoye Mayayo	Madrid	Libre.
41	D. Pedro García Díaz	Zaragoza	Libre.
42	D. José Lorente García	Cáceres	Libre.
43	D. Matías del Campo González	Málaga	Libre.
45	D. Sebastián Mendoza Tovar	Cádiz	Libre.
46	D.ª María Josefina Etchevers Leiras	Las Palmas	Libre.
47	D.ª María del Carmen Etchevers Leiras	La Coruña	Libre.
48	D. José Renero Fernández	Logroño	Libre.
49	D. Luis Alonso Escrbano	Madrid	Libre.
50	D. José Luis Chouza García	La Coruña	Libre.
51	D. Miguel Jañez Pahero	Leon	Libre.
52	D.ª Josefina Descalzo Aguado	Toledo	Libre.
53	D.ª María Paz Adela Lumbieras Barcena	Madrid	Libre.
54	D. José Vallez Verdesoto	Soria	Libre.
55	D. Agustín Francisco Jiménez Jiménez	Madrid	Libre.
56	D. Urbano Alonso Roadó	Madrid	Libre.
57	D.ª Angelina Nogués Moreno	Pontevedra	Libre.
58	D.ª María Blanca Pimillos Gutiérrez	Valladolid	Libre.
59	D.ª Petra González García	Logroño	Libre.
60	D. Benito Esperanza Gutiérrez	Avila	Libre.
61	D. Esteban Cabello Vega	Toledo	Libre.
62	D.ª María de los Angeles Cascón del Pozo	Madrid	Libre.
63	D. Victorino Fernández Boan	Logroño	Libre.
64	D. Pedro Caballero Ruiz	Orense	Libre.
65	D.ª Africa García Suárez	Madrid	Libre.
		La Coruña	Libre.

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desear examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
134	D.ª Ana María Pérez Cabrera	Guadalajara	Libre.
135	D.ª María Amparo Grande Pérez	León	Libre.
136	D.ª Angela Lerín Peiró	Madrid	Libre.
137	D. Enrique Díaz Navarro	Avila	Libre.
138	D. Mariano Mateos Vicente	Avila	Libre.
139	D. Maximo Diaz Rodriguez	Avila	Libre.
140	D. José Garzón Morales	Avila	Libre.
141	D.ª María Ascension Arroyo González	Avila	Libre.
142	D.ª Isidra Gómez García	Avila	Libre.
143	D.ª Antonia Berrón Campillo	Avila	Libre.
144	D.ª Emilia Juárez Hernandez	Avila	Libre.
145	D.ª María Soutos Gomez Munoz	Avila	Libre.
146	D. Joaquín Delgado García	Avila	Libre.
147	D.ª Milagros García Grande	Avila	Libre.
148	D. José Moreno Cuesta	Albacete	Libre.
149	D. Oscar Moreno Gil	Madrid	Libre.
150	D. Isabel Lombardo Maldonado	Jaén	Libre.
151	D. Alicio Mateos Sogo	Zamora	Libre.
152	D.ª Cecilia Blanco Rodríguez	Madrid	EX combatiente.
153	D.ª Catalina Florit Terradas	Baleares	Libre.
154	D.ª Margarita Blond Alvarez del Manzano	Oviedo	Libre.
155	D. Enrique Sánchez Mezcua	Granada	Libre.
156	D. Juan Mari Mir	Baleares	Libre.
157	D. Alfredo Carbajosa Tamargo	Salamanca	Libre.
158	D. Guillermo Hernandez Garcia	Madrid	Libre.
159	D. Eugenio Anguita Urrea	Madrid	Libre.
160	D. José Betanga Exposito	Madrid	Libre.
161	D. José Luis Bargas González	Pontevedra	Libre.
162	D. Manuel Garrido Donoso	Badajoz	Libre.
163	D. José González Tomé	La Coruña	Libre.
164	D. Tomas Martín Galán	Madrid	Libre.
165	D. José Enrique Pabon Gomez	Sevilla	Libre.
166	D. Benito Ruiz Centeno	Zamora	Libre.
167	D. Ignacio Viliaplana Miarrau	Lerida	EX combatiente.
168	D. Iván Díaz Mato	Lugo	Hijo de caído.
169	D.ª María de las Nieves Arrom Font	Gerona	Libre.
170	D.ª Esther Elena Terreros Acha	Logroño	Libre.
171	D.ª María Eugenia Jover Ibarra	Albacete	Libre.
172	D. Jesús de Mingo Nuñez	Madrid	Libre.
173	D. José Luis Gomez Gomez	Segovia	Libre.
174	D.ª María Luisa Vicenta Carazo Mejia	Zamora	Libre.
175	D. Raul Fernandez Ferrnoso	Madrid	Libre.
176	D. Encarnación Ferez Araguzo	Burgos	Libre.
177	D. Joaquín Rodríguez Refollo	Cáceres	Libre.
178	D. José Hernandez Palenzuela	Granada	Libre.
179	D. José Manuel Penido Fernández	Madrid	Libre.
181	D. Manuel Emilio Iglesias Rodríguez	Pontevedra	Libre.
182	D. José Llullbet Ferrer	Gerona	Libre.
183	D. Lucio Ramirez Prados	Navarra	Libre.
184	D. José Velazquez Mata	Soria	Libre.
185	D.ª Matilde Garcia Copeiro del Villar	Madrid	Libre.
186	D.ª Rosa Garzon Robles	Almeria	Libre.
187	D.ª María Mercedes Nuñez Castañeira	La Coruña	Libre.
188	D. José Fernandez Castro	La Coruña	Libre.
189	D.ª María Gloria Gauna Fernandez	Madrid	Libre.
190	D. Antonio Blanco Rueda	Madrid	Libre.
191	D. Julián Galán Camacho	Madrid	Libre.
192	D. Antonio Ballesteros Zamora	Madrid	Libre.
193	D. Juan Jaume Nigorra	Baleares	Libre.
194	D.ª María del Pilar Molina Sevillano	Jaén	Libre.
195	D.ª María de la Esperanza Montón Palop	Jaén	Libre.
196	D.ª Soledad Alcalá Aguilera	Jaén	Libre.

66	D.	Luis Quintana Suárez	Libre.
67	D.	Andrés Giménez García	Libre.
69	D.	Eusebio Benito Flores	Libre.
70	D.	Jose Lorencio Pérez	Libre.
71	D.	Maria de las Nieves Villaseñor y Barco	Libre.
72	D.	Angel Arroyo García	Libre.
73	D.	Amalia Diaz Carrasco	Libre.
74	D.	Maria Teresa Tajarzo Pérez	Libre.
75	D.	Carmen García Guedas	Libre.
76	D.	Andrés López Nieto	Libre.
77	D.	Tevesa Sánchez Maza	Libre.
78	D.	Andrés Caminero Díez	Libre.
79	D.	Luciano Benito Hortelano	Libre.
80	D.	Maria del Carmen Sánchez Ramos.	Libre.
81	D.	José Luis Zabala Merchán	Libre.
82	D.	Prisciliano Antolin Asensio	Libre.
83	D.	Luis Galán Burguillo	Libre.
84	D.	Bartolomé Marrog Liambias	Libre.
85	D.	Eduardo Jiménez Fernández	Libre.
86	D.	Victoria Dominguez Pérez	Libre.
87	D.	Jose Ripoll Bonet	Libre.
88	D.	Máxima García López	Libre.
89	D.	Francisco Bernabé Pedrazuela Gil	Libre.
90	D.	Dionisia García Velasco	Libre.
91	D.	Jose Benet Alcaide	Libre.
92	D.	Rogelio Gimeno Aguar	Libre.
94	D.	Baltasar Arias Menéndez	Libre.
95	D.	Natalia Font Ferrando	Libre.
96	D.	Maria de la Fontana Delgado-Barreto Escudé	Hija de caído.
97	D.	Angela Santamaría Uzqueda	Libre.
98	D.	Jose Rivas Balboa	Libre.
99	D.	Maria del Pilar Gil Cuellar	Libre.
100	D.	Antonio Francisco Románcz Felipe.	Libre.
101	D.	Concepción González González	Libre.
102	D.	Abel Rodríguez García	Libre.
103	D.	Ramón Gallego Santos	Libre.
104	D.	Juan Antonio Perez Lopez	Libre.
105	D.	Eladio Moreno Portela	Libre.
106	D.	Arturo Morgado Ruiz Mateos	Libre.
107	D.	Antonio de Jodar Aullón	Libre.
108	D.	Jose Barros Palomo	Libre.
109	D.	Angel García Rubio	Libre.
110	D.	Juan Manuel de las Peñas Montes	Libre.
111	D.	José María Gálvez Pinedo	Libre.
112	D.	Juan Carlos Remón Civildanes	Libre.
113	D.	Gonzalo Rodríguez Lázaro	Libre.
114	D.	José Luis Baixauli Lartigan	Libre.
115	D.	Justo Muñoz Tapia	Libre.
116	D.	Julian Oltra González	Libre.
117	D.	Ambrosio Paulte Simón	Libre.
118	D.	Joaquín Sánchez Martín	Libre.
119	D.	Severino López Forján	Libre.
120	D.	Felisa Galicia Alonso	Libre.
121	D.	Juan Manuel Mato de la Fuente	Libre.
122	D.	Alicia Galicia Rubio	Libre.
123	D.	Maria González Rojas	Libre.
124	D.	Miguel Mata Cuesta	Libre.
125	D.	Raúl Blanco Alonso	Libre.
126	D.	Carlos Mosquera Fernández	Libre.
127	D.	Juan José Fernández Borreguero	Libre.
128	D.	Adela Abad Gómez	Libre.
129	D.	Maria Teresa Vizquez Lopez	Libre.
130	D.	Antonia de la Cámara Ares	Libre.
131	D.	Leopoldo Rodríguez Orta	Libre.
132	D.	Maria Blanca Fernández de Castillo González de Zarate	Libre.
133	D.	Cloilde Mouriort Tamari	Libre.
197	D.	Maria de las Nieves Rodríguez González	Libre.
198	D.	Aurelio Beteña Carreras	Libre.
199	D.	Rafael Cuesta Muñoz	Libre.
200	D.	Jesus Val Jarrin	Libre.
201	D.	Maria Victoria Iglesias Zalona	Libre.
202	D.	Lucas Calbet Rieja	Libre.
203	D.	Agustín - Ponciano González - Calero Ruiz del Moral	Libre.
204	D.	Juan Leonardo Pirazo Parreno	Libre.
205	D.	Antonio Arnedo Mejias	Libre.
206	D.	Tomas Juez Mota	Libre.
207	D.	Jose Antonio Ruiz Miranda	Libre.
208	D.	Andrés Tamayo Gomez	Libre.
209	D.	Venancio Federico Quintana Marqués.	Libre.
210	D.	Carmelo Porcel Aibar	Libre.
211	D.	Marcos Rossello Rotger	Libre.
212	D.	Cristóbal Ortiz Dominguez	Libre.
213	D.	Francisco Moratalla Angulo	Libre.
214	D.	Antonio Ortiz Muñoz	Libre.
215	D.	Salvador Marco Carriero	Libre.
216	D.	Jesus Rodriguez Orozco	Libre.
217	D.	Julian Carretero Quevedo	Libre.
218	D.	Maria Planelles Capelo	Libre.
219	D.	Maria Rosa Ruiz Gisbert	Libre.
220	D.	Maria del Pilar Garcia Navarro	Libre.
221	D.	Juan Lorencio Rodriguez	Libre.
222	D.	Lacia Garcia Ahumada	Libre.
223	D.	Patrocinio Paredes Fernandez	Libre.
224	D.	Maria Teresa Barrios Florez	Libre.
225	D.	Aurelio Pastor Perez	Libre.
226	D.	José Martínez Vera	Libre.
227	D.	Justo Rivas González	Libre.
228	D.	Maria Isabel de Haro Ocaña	Libre.
229	D.	Pilar Cubedo Robles	Libre.
230	D.	Manuel Solo Castillo	Libre.
231	D.	Carmen Fernández Marin	Libre.
232	D.	Maria del Pilar Meléndez Marouina	Libre.
233	D.	Maria del Carmen Meléndez Marquina	Libre.
234	D.	Pablo García Polo	Libre.
235	D.	Juan Góngora Abad	Libre.
236	D.	Obdulia Maria de la Aurora Alvarez Piñera	Libre.
237	D.	Vicente Sancio Molina	Libre.
238	D.	Nicolás Gómez Perlado	Libre.
239	D.	Maria Josefa Arrabal Durante	Libre.
240	D.	Josefa Maria Caridad Bernudez	Libre.
241	D.	Pedro Manzano Diaz	Libre.
242	D.	Maria del Pilar Fumero González	Libre.
243	D.	Antonio Marful Lodeiro	Libre.
244	D.	Jovino Nieto Lopez	Libre.
245	D.	Manuel Maizquez Fajardo	Libre.
246	D.	Maria Luisa Ramirez Cautego	Libre.
247	D.	Pilar Coloma Aguilera	Libre.
248	D.	Margarita Pou Diaz	Libre.
249	D.	Maria de los Dolores Arrauz Herrero.	Libre.
250	D.	Jesus Giráldez Ruiz	Libre.
251	D.	Julita Garcia Martín	Libre.
252	D.	Maria de los Angeles Guerrero Cerrato.	Libre.
253	D.	Salvador Peiro Martínez	Libre.
254	D.	Maria del Pilar Casasnovas Castañer.	Libre.
255	D.	José Luis Pérez Cabello	Libre.
256	D.	Antonio Pradas Martínez	Libre.
257	D.	Carlos Alberto Fonseca Plaza	Libre.
258	D.	Francisco Calvo Sáez	Libre.
259	D.	Maria de la Consolación García Herriando	Libre.
260	D.	Desiderio Costa Martínez	Libre.

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
392	D. José Morillo Sánchez	Madrid	Libre.
393	D.ª Aurora Melón Treviño	Logroño	Libre.
394	D. Luis José González Noguero	Orense	Libre.
395	D.ª Manuela Arana Sainz de Baranda	Madrid	Libre.
396	D. Emiliano Brezmes Sánchez	Valladolid	Libre.
397	D.ª Concepción Vidal Costa	Valencia	Libre.
398	D.ª Felicidad Sánchez Peña	Santander	Libre.
399	D. Francisco Díaz Castro	Málaga	Hijo de caído.
400	D. Nicolás Gonzalo Díez Alvarez	León	Libre.
401	D. Miguel Egeda Lázaro	Teruel	Libre.
402	D. José Monrové Varilla	Sevilla	Libre.
403	D. José Rocabert Ronco	Ceuta	Libre.
404	D. Angel Sáez Pedrero	Valencia	Libre.
406	D. Pabjo Muñoz Beltrán	Madrid	Libre.
407	D. Juan Antonio Callejo Manzano	Segovia	Libre.
408	D. José Gutiérrez González	Orense	Libre.
409	D. José Antonio Fernández Cuesta	Madrid	Libre.
410	D.ª Catalina Aguiló Prast	Madrid	Libre.
411	D.ª Juliana Encarnación Fernández Molinero	Baleares	Libre.
412	D. Aurelio Lafuente González	Soria	Libre.
413	D. Ignacio Durandegui Bello	Guadalajara	Libre.
414	D.ª María Garau Cabrer	Gulpuzcoa	Libre.
415	D. Salvador Ramis Gamundi	Baleares	Libre.
416	D.ª María del Amparo Pastor Garzón	Baleares	Libre.
417	D. Eloy Ignacio Manuel Ledo Alvarez	Lugo	Libre.
418	D. Bartolomé Debot Oliver	Baleares	Libre.
419	D. Juan Caldes Anglada	Baleares	Libre.
420	D. Jaime Amengual Torrens	Baleares	Libre.
421	D. Bartolomé Amengual Torrens	Baleares	Libre.
422	D.ª José María Quizá Hurtado	Ceuta	Libre.
423	D.ª María Antonia de Paolos Faine	Madrid	Libre.
424	D. José Luis Moreno Julia	Madrid	Libre.
425	D. Elias Nofuentes Cabrera	Madrid	Hijo de caído.
426	D. Ricardo de la Concha Portilla	Santander	Libre.
427	D. Antonio Gómez Jácome	Sevilla	Libre.
428	D. Angel José Rumbero Diaz	Toledo	Libre.
429	D.ª María Luisa San Miquel Maruñez	Santander	Libre.
430	D. Javier Florencio Ponce Gómez	Albacete	Libre.
431	D.ª José Luis López Arenas	Albacete	Libre.
432	D.ª Emilia Martín Lomillos	Segovia	Libre.
433	D. Pascual Sierra Góig	Valencia	Libre.
434	D.ª Margarita Correa Yagüe	Madrid	Libre.
435	D.ª María Amparo Alejandra Peña Zambrano	Madrid	Libre.
436	D. Antonio Pérez Ledesma	Huelva	Libre.
437	D. Ramiro Ramirez Hernanz	Málaga	Libre.
438	D.ª Dolores Ageitos Martínez	Madrid	Hijo de caído.
439	D.ª María de las Mercedes Matobella Rodríguez	Madrid	Libre.
440	D. Eusebio Muñoz Villaseñor	Valladolid	Libre.
441	D. Luis Bascurana Bonilla	Madrid	Hijo de caído.
442	D.ª Juana Henales Vila	Madrid	Libre.
443	D.ª María Llull Vidal	Baleares	Libre.
444	D. José Manuel Fouce Barrio	Baleares	Libre.
445	D.ª José Pastрана Orea	Lugo	Libre.
446	D.ª Antonia Durán Fernández	Granada	Libre.
447	D.ª Maximiliana Blanco Santos	Cáceres	Libre.
448	D. Rafael Garrido Barberá	Zamora	Libre.
449	D.ª Camila Conde Fernández	Valencia	Libre.
450	D.ª María Jesus Valverde Rodao	Pontevedra	Libre.
451	D. Francisco Garrigos Xalxo	Toledo	Libre.
		Valencia	Libre.

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
261	D. Emilio Camacho Barrios	Madrid	Libre.
262	D. José Ramón Mari	Baleares	Libre.
263	D. Mariano Costa Clapes	Madrid	Libre.
264	D. Leonardo Martín Masa	Cáceres	Libre.
265	D. Manuel García López	Albacete	Libre.
266	D. Félix Bernabéu Giménez	Huesca	Libre.
267	D.ª Guillerma A. del Dedo del Dedo	Madrid	Libre.
268	D. Francisco González Jurado	Jaén	Libre.
269	D. Manuel Vidal Romano	Pontevedra	Libre.
270	D. José Nieto Jurado	Madrid	Libre.
271	D.ª Pilar de Salas Secchi	Madrid	Libre.
272	D. Luis Ezquerro Ezquerro	Logroño	Libre.
273	D. Joaquín Ramos Rincón	Madrid	Libre.
274	D. José Prieto Blanco	Santander	Libre.
275	D.ª Rafaela González Rodríguez	Granada	Libre.
276	D.ª María Begofia Lorente Casado	Vizcaya	Libre.
277	D. Ernesto Guillén Martínez	Logroño	Libre.
278	D. Julio Sierra Méndez	Lugo	Libre.
279	D. Vicente Sanz Bondia	Valencia	Libre.
280	D. Mariano Benito González	Salamanca	Libre.
281	D. Mario Riesco Alonso	Salamanca	Libre.
282	D. Manuel de Miro Orell	Madrid	Libre.
283	D. José Tur Bonet	Baleares	Libre.
284	D.ª María del Carmen Sánchez González	Madrid	Libre.
285	D.ª María del Carmen Fdez Bartolomé	León	Libre.
286	D.ª Micaela Angela Vanrell Liompart	Baleares	Libre.
287	D. Antonio Zaragoza Abellán	Málaga	Libre.
288	D. José Sánchez San Martín	Zamora	Libre.
289	D.ª María del Pilar del Campo Macía	Lugo	Libre.
290	D.ª María Angustias Fernández Pérez	Lugo	Libre.
291	D.ª María Isabel Estarellas Rodríguez-Solano	Lugo	Libre.
292	D.ª Alicia Millaruelo Olivera	Madrid	Libre.
293	D.ª Rosa María Cardenal del Valle	Zaragoza	Libre.
294	D.ª María Antonia Palmer Rleira	Las Palmas	Libre.
295	D.ª Ana María López Daza	Baleares	Libre.
296	D. Luis Carro Villangómez	Madrid	Libre.
297	D.ª Soledad Castilla Cortázar	Madrid	Libre.
298	D.ª Luisa Díaz Marqués	Burgos	Libre.
300	D. Armando Galán Lloro	Madrid	Libre.
301	D. Jesús Crespo Arribas	Madrid	Libre.
302	D. Esteban García Martín	Segovia	Libre.
303	D.ª Emilia Rodríguez Domínguez	Salamanca	Libre.
304	D. Manuel García Rodríguez	Salamanca	Libre.
305	D. José García Cid	Salamanca	Libre.
306	D. Carlos Durán Hidalgo	Sevilla	Libre.
307	D. Evaristo de Sande Roque	Cáceres	Libre.
308	D. Eladio Pempas Perlebas	La Coruña	Libre.
309	D. José Luis Casaus Aparicio	Zaragoza	Libre.
310	D. José Ruiz Gairín	Huesca	Libre.
311	D. Ovidio Bueno Tobar	Palencia	Libre.
312	D. José de la Fuente Diego	Valladolid	Libre.
313	D.ª María de los Angeles Besteiro Sánchez	Orense	Libre.
314	D. Pascual Castillo Palancar	Castellón	Libre.
315	D.ª Carmen Rita Ribes Morenos	Castellón	Libre.
316	D. Félix Gustavo Alvarez Gómez	Orense	Libre.
317	D. Rafael Rufino Fernández Caballero	Córdoba	Libre.
318	D. José Montero Silva	Madrid	Libre.
319	D. Enrique Martín Cano	Málaga	Libre.
320	D.ª María Blanca Maza Huarte	Jaén	Libre.
321	D.ª María del Carmen Cladera Terrasa	Baleares	Libre.
322	D. Pablo Molina Sánchez	Madrid	Libre.

323	D.ª Ana María Delgado Martínez	Libre.	Madrid	Libre.
324	D.ª Marta Vicenta García Isábal	Libre.	Barcelona	Libre.
325	D.ª Petra de Toledo Carretero	Libre.	La Coruña	Libre.
326	D.ª María Luisa Manero Frias	Libre.	Burgos	Libre.
327	D.ª Heliodoro García Casas	Libre.	Seamanca	Libre.
328	D.ª Francisco Martínez Martínez	Libre.	Albacete	Libre.
329	D.ª Gervasio Vicente Arenal	Libre.	Zamora	Libre.
330	D.ª Antonio Díaz Ortiz	Libre.	Málaga	Libre.
331	D.ª Ramón Simón Caruto	Libre.	Sevilla	Libre.
332	D.ª Victoria Martín Tirado	Libre.	Baleares	Libre.
333	D.ª Antonio Sureda Homar	Libre.	Madrid	Libre.
334	D.ª Ausina Pacheco Rodríguez	Libre.	Madrid	Libre.
335	D.ª Araceli Sánchez Lahlhe Alarcón	Libre.	Sevilla	Libre.
336	D.ª José María Resano Blahn	Libre.	Alava	Libre.
337	D.ª Basilio Trujillano Medina	Libre.	Madrid	Libre.
338	D.ª Antonio Navas Extremera	Libre.	Madrid	Libre.
339	D.ª José Antonio Giménez Ramos	Libre.	Madrid	Libre.
340	D.ª Manuel Catalá Martínez	Libre.	Valencia	Libre.
341	D.ª Alicia Jiménez Rodríguez	Libre.	Madrid	Libre.
342	D.ª Eugenio Campos Campos	Libre.	C-udad Real	Libre.
343	D.ª Senén Dobao López	Libre.	Madrid	Libre.
344	D.ª María Salas Martínez	Libre.	León	Libre.
345	D.ª María del Carmen Roman Ginesal	Libre.	Madrid	Libre.
346	D.ª María de la Azucena García Planas	Libre.	Madrid	Libre.
347	D.ª Esperanza Moreno Moya	Libre.	Madrid	Libre.
348	D.ª María de los Angeles Guijosa Cánovas	Hija de caído.	Madrid	Libre.
349	D.ª María del Carmen Porras Pastur	Libre.	Madrid	Libre.
350	D.ª María del Carmen de Obregon Oncins	Libre.	Madrid	Libre.
351	D.ª Mercedes García del Prado	Libre.	Madrid	Libre.
352	D.ª Pilar Muñoz Tapia	Libre.	Madrid	Libre.
353	D.ª Rosario Ruiz de Alarcón	Libre.	Madrid	Libre.
354	D.ª Matilde Colón Bulnes	Libre.	Madrid	Libre.
355	D.ª María del Sol Ferreras Hernández	Libre.	Madrid	Libre.
356	D.ª Margarita Rivas Sanz	Libre.	Madrid	Libre.
357	D.ª María Rosa Diaz-Flores y Calero	Libre.	Madrid	Libre.
358	D.ª María de los Dolores Rodríguez Rodríguez	Libre.	Madrid	Libre.
359	D.ª Josefina Jardín Reyes	Libre.	Madrid	Libre.
360	D.ª Conrado Salnz Sáenz	Libre.	Madrid	Libre.
361	D.ª Antonio González Gómez	Libre.	Sevilla	Libre.
362	D.ª Manuel Gasalla Depuñá	Libre.	Madrid	Libre.
363	D.ª Juan Manera Mesquida	Libre.	Baleares	Libre.
364	D.ª Pedro Gutiérrez Arroyo	Libre.	Madrid	Libre.
365	D.ª Ambrosio Sánchez Sánchez	Libre.	Albacete	Libre.
366	D.ª José López López	Libre.	Orense	Libre.
367	D.ª Julián Díez Durán	Libre.	Palencia	Libre.
368	D.ª Vicente Blanquet Cheli	Libre.	Cádiz	Libre.
369	D.ª José Ortiz Macías	Libre.	Tarragona	Libre.
370	D.ª Angela Andrés Sanz	Libre.	Madrid	Libre.
371	D.ª Purificación Gant Fernández	Libre.	Córdoba	Libre.
372	D.ª José Roméu Renáu	Libre.	Ca.ellón	Libre.
373	D.ª Fernando Colto Delgado	Libre.	Zamora	Libre.
374	D.ª Rafael Fernando Martínez Dominguez	Libre.	Zamora	Libre.
375	D.ª María Luisa Uriz de la Calleja	Libre.	Barcelona	Libre.
376	D.ª Francisco Pet Posse	Libre.	La Coruña	Libre.
377	D.ª Francisco Rodríguez Posse	Libre.	La Coruña	Libre.
378	D.ª José María Sánchez Fernández	Libre.	Ceuta	Libre.
379	D.ª María del Carmen Camino Calderón	Libre.	Zamora	Libre.
380	D.ª María Teresa García Montero	Libre.	Huelva	Libre.
381	D.ª José López Pasca	Libre.	Huelva	Libre.
382	D.ª Daniel López Pasca	Libre.	Huelva	Libre.
383	D.ª Juan José Rosa Sánchez	Libre.	Cádiz	Libre.
384	D.ª María de las Mercedes Martín Muñoz	Libre.	Jaén	Libre.
385	D.ª Carmen Aurelia Ricón Vera	Libre.	Madrid	Libre.
386	D.ª Antonio Burgos Barragán	Libre.	Barcelona	Libre.
387	D.ª Luis Balsa Miranda	Libre.	Las Palmas	Libre.
388	D.ª José Manuel Guinot Alonso	Libre.	Madrid	Libre.
389	D.ª Pedro Ricote Martín	Libre.	Madrid	Libre.
390	D.ª Elias Manso García	Libre.	Guadalajara	Libre.
391	D.ª Urbano González Alconada	Libre.	Madrid	Libre.
392	D.ª Carlos Pérez Hernández	Libre.	Barcelona	Libre.
393	D.ª María Amparo Rodríguez Linares	Libre.	La Coruña	Libre.
394	D.ª Julián Sanz de Lama	Libre.	Madrid	Libre.
395	D.ª Rosalia Acebo Cayón	Libre.	Santander	Libre.
396	D.ª Remedios Alcázar Cantarero	Libre.	Madrid	Libre.
397	D.ª Ana María San Martín San Martín	Libre.	Madrid	Libre.
398	D.ª Africa Basanta Fernández	Libre.	Madrid	Libre.
399	D.ª Manuel Cendán Villa	Libre.	Pontevedra	Libre.
400	D.ª Lorenzo Egea Calvente	Libre.	Jaén	Libre.
401	D.ª Josefa Fernández Pérez	Libre.	Córdoba	Libre.
402	D.ª Juan Gelabert Oliver	Libre.	Baleares	Libre.
403	D.ª Juan González Valentín	Libre.	Málaga	Libre.
404	D.ª José Losada Vázquez	Libre.	Madrid	Libre.
405	D.ª Manuel Pérez Díaz	Libre.	Cádiz	Libre.
406	D.ª Rita Ramos Fernández	Libre.	Santander	Libre.
407	D.ª Fernando Santano Amado	Libre.	Cáceres	Libre.
408	D.ª Antonio Gonzalo Romero	Libre.	Zaragoza	Libre.
409	D.ª María Asunción Zabalza Montes	Libre.	Madrid	Libre.
410	D.ª María de la Cinta Gisbert Oliveres	Libre.	Valencia	Libre.
411	D.ª Marina Blanco Soler	Libre.	Ceuta	Libre.
412	D.ª Antonio Alarcón Ruiz	Libre.	Málaga	Libre.
413	D.ª María Teresa Celorio Pulgar	Libre.	Santander	Libre.
414	D.ª Norberto Minguéz Espada	Libre.	Santander	Libre.
415	D.ª Félix López Bravo	Libre.	Lerida	Libre.
416	D.ª Eugenio Cabré Rivas	Libre.	Gerona	Libre.
417	D.ª Pastora Pacheco Gomez	Libre.	Ceuta	Libre.
418	D.ª Manuel Moutan Guerrero	Libre.	Cádiz	Libre.
419	D.ª Eustaquia Benita Trimiño Moreno	Libre.	Burgos	Libre.
420	D.ª Raúl Gámez Marcos	Libre.	Madrid	Libre.
421	D.ª Gaudencio Manzano Marcos	Libre.	Cáceres	Libre.
422	D.ª Jerónimo del Campo González	Libre.	Burgos	Libre.
423	D.ª Antonio Díaz López	Libre.	Málaga	Libre.
424	D.ª Antonia Almodóvar López	Libre.	Madrid	Libre.
425	D.ª Mignel Manuel Santiago Aparicio	Libre.	Madrid	Libre.
426	D.ª María del Rosario Robles Thomé	Hijo de caído.	Valencia	Libre.
427	D.ª María de la Esperanza del Pino Moreno	Libre.	Madrid	Libre.
428	D.ª Manuel Ares Soto	Libre.	Toledo	Libre.
429	D.ª María de las Mercedes Consuelo González Jaureguibeltia	Libre.	La Coruña	Libre.
430	D.ª María del Carmen González Jaureguibeltia	Libre.	Vizcaya	Libre.
431	D.ª Manuel Esteban Benito Ortega	Libre.	Vizcaya	Libre.
432	D.ª Carlos Camino Martínez	Libre.	Guadalajara	Libre.
433	D.ª María Dolores Iriarte Ciáurriz	Libre.	Guadalajara	Libre.
434	D.ª María Isabel Navarro Torres	Libre.	Navarra	Libre.
435	D.ª Juana Serrano Rubianes	Libre.	Madrid	Libre.
436	D.ª Carmen Amador González	Libre.	Madrid	Libre.
437	D.ª Isabel Vázquez Gómez	Libre.	Sevilla	Libre.
438	D.ª María del Castillo Sánchez-Barranco	Libre.	Sevilla	Libre.
439	D.ª Francisca Cabrera Fernández	Libre.	Sevilla	Libre.
440	D.ª María Chaves Alvarez	Libre.	Sevilla	Libre.
441	D.ª José Villares Pifeiro	Libre.	Madrid	Libre.
442	D.ª Miguel Herranz Barcelona	Libre.	Madrid	Libre.
443	D.ª Andrés Sanjamaría Gómez	Libre.	Madrid	Libre.
444	D.ª Pedro José Cintas Reyes	Libre.	Almería	Libre.
445	D.ª María Teresa López del Hierro Romá	Libre.	Madrid	Libre.
446	D.ª Alvaro de Carlos Esteban de Roa	Libre.	Madrid	Libre.
447	D.ª José Manuel Nogueira Presas	Libre.	Madrid	Libre.
448	D.ª Ramón Salguero Salguero	Libre.	Granada	Libre.
449	D.ª José Casal Rosendo	Libre.	Pontevedra	Libre.
450	D.ª Pablo Portela Cortegoso	Libre.	Pontevedra	Libre.
451	D.ª Moisés Loma-Osorio Glera	Libre.	Logroño	Libre.
452	D.ª Juan José Arroyo Suárez	Libre.	Oviedo	Libre.
453	D.ª Francisco Nieto Suárez	Libre.	Valladolid	Libre.

Número de pre- sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
518	D. Primo Pagola Asurmendi	Navarra	Libre.
519	D. José Antonio Gisbert Molina	Almería	Libre.
520	D. Manuel Refart Enriquez	Madrid	Libre.
521	D. Antonio Fornieles Clemente	Almería	Libre.
522	D.ª Delфина González del Cojo	León	Libre.
523	D. Juan Antonio Delgado Torrado	Sevilla	Libre.
524	D. Jesus Liras Fincon	León	Libre.
525	D.ª Mercedes Martínez Romani	Cádiz	Libre.
526	D.ª María Elena Diaz Vega	Oviedo	Libre.
527	D.ª Anastasia Heras Merino	Madrid	Libre.
528	D.ª Francisca Ruitort Llaneras	Baleares	Libre.
529	D.ª Ana Clara Rolig Muntaner	Baleares	Libre.
530	D. Angel Valcudeu Peñales	Madrid	Libre.
531	D. Antonio José Aroçena Pérez	Logroño	Libre.
532	D. Carlos Alvarez Ramos	Málaga	Libre.
533	D. Jesús Gómez Bárcena	Avila	Libre.
534	D.ª Magdalena García-Serrano Santacruz	Alicante	Libre.
535	D. Carlos González Sánchez	Madrid	Libre.
536	D. José Rodríguez Ferrández	Luño	Libre.
537	D. Felix Aragon Rubio	Valencia	Libre.
538	D. Rafael Joga Hernando	Madrid	Libre.
539	D. José María Diaz Pascual	Madrid	Libre.
540	D.ª Ana Vega Ruiz	Granada	Libre.
541	D.ª María Regla Martín Rodríguez	Cádiz	Libre.
542	D.ª María de los Dolores Mauzano Dominguez	Cádiz	Libre.
543	D. Vicente González Alvarez	Cádiz	Libre.
544	D. Fernando Badillo Campos	Madrid	Libre.
545	D. Juan José Benavente Rodríguez	Sevilla	Libre.
546	D.ª Hilda Merced García Alvarez	Almería	Libre.
547	D. José Iglesias Torres	Oviedo	Libre.
548	D. Gines López García	Sevilla	Libre.
549	D. Manuel Pérez Fernandez	Madrid	Libre.
550	D. José Luján Ruiz	León	Libre.
551	D. Joaquín García Martínez	Madrid	Libre.
552	D. Pablo Cristóbal Gomez	Madrid	Libre.
553	D. Miguel Serrano García	Segovia	Libre.
554	D. Manuel Mena Gámez	Badajoz	Libre.
555	D.ª Hortensia Balbontin Villanueva	Jaén	Libre.
556	D. Enrique Fernández Valderrama	Santander	Libre.
557	D. Leandro Gómez Varó	Cádiz	Libre.
558	D. José Luis Rico Sarompas	Córdoba	Libre.
559	D. Antonio Grande Herranz	Segovia	Libre.
560	D. Juan Herrera Rodríguez	Madrid	Libre.
561	D. Jesús Alaguero Sánchez	Almería	Libre.
562	D. Raimundo Lopez de la Oliva Sánchez	Valladolid	Libre.
563	D. Marcelino Astuillo Duque	Madrid	Libre.
564	D. Emiliano Maroto Arenas	Valladolid	Libre.
565	D. Agapito Herreiro Vicente	Madrid	Libre.
566	D. José Cabello Mora	Córdoba	Libre.
567	D.ª Juana Priego Muñoz	Córdoba	Libre.
568	D.ª Purificación Rios Rodríguez	Córdoba	Libre.
569	D.ª María Teresa Prieto López	Córdoba	Libre.
570	D.ª María Palmero Simón	Córdoba	Libre.
571	D.ª Rafaela de Gabriel Muñoz	Córdoba	Libre.
572	D. Miguel Doñoro Fernandez	Córdoba	Libre.
573	D.ª Peira Crespo Martín	Córdoba	Libre.
574	D.ª María de las Nieves Carrero Diaz	Córdoba	Libre.
575	D. Cristino Favos Nogales	Córdoba	Libre.
576	D. José María Favos Nogales	Córdoba	Libre.
577	D.ª María de la Concepción Rodríguez Sánchez	Córdoba	Libre.

Número de pre- sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
645	D.ª Ana María Sanz Ramos	Palencia	Libre.
646	D. Miguel Angel Andrés Jerez	Palencia	Libre.
647	D. José Joaquín Cabo Luaces	Palencia	Libre.
648	D.ª María Rosario Trancho Arenillas	Palencia	Libre.
649	D. Ricardo Iñatez Calvo	Palencia	Libre.
650	D.ª María Concepción Lopez Garcia	Palencia	Libre.
651	D.ª María del Pilar Maté González	Madrid	Libre.
652	D.ª Marina López Garcia	Palencia	Libre.
653	D.ª María Irene Maté González	Madrid	Libre.
654	D. Juan Gálvez Sánchez	Malaga	Libre.
655	D. Eadberto Manrique Ondategui	Soria	Libre.
656	D. Eduardo Rivas Colmenero	Madrid	Libre.
657	D. Jesús Soldevilla Botella	Valencia	Libre.
658	D. Luis Rodríguez Hernández	Malaga	Libre.
659	D. Raimundo Ortega Binguillos	Madrid	Libre.
660	D.ª Pilar López Vázquez	La Coruña	Libre.
661	D. Virgilio Zaragoza Guaita	Madrid	Libre.
662	D.ª María Teresa Ramos Barriga	Valladolid	Libre.
664	D. Miguel Verdú González	Alicante	Libre.
665	D.ª Adelaida de Arriba Vega	Palencia	Libre.
666	D.ª Carmen Dolores Diaz Mendez	S. Cruz Tener.	Libre.
667	D.ª Feliciania María del Carmen Camacho Matias	S. Cruz Tener.	Libre.
668	D. Eduardo Rey Crespo	Pontevedra	Libre.
669	D. Francisco Manuel Curto Beitran	Huesca	Libre.
670	D.ª Purificación Almansa Muñoz	Madrid	Libre.
671	D.ª Victoria Hernández Blázquez	Madrid	Libre.
672	D.ª Ana María Esteban Moreno	Vizcaya	Libre.
673	D.ª María Josefa Moya López	Almería	Libre.
674	D. Francisco García Garcia	Almería	Libre.
675	D. Manuel María Fernández del Moral	Badajoz	Libre.
676	D.ª María Pilar Bellido Rojero	Segovia	Libre.
677	D.ª María Dolores Bellido Rojero	Segovia	Libre.
678	D. Eusebio Alcalde Santacruz	Oviedo	Libre.
679	D. Pablo Rayón Suárez	Oviedo	Libre.
680	D.ª Petra Sánchez del Año	Pontevedra	Libre.
681	D.ª María del Carmen Gutiérrez Total	S. Cruz Tener.	Libre.
682	D.ª María Josefa Gutiérrez Total	S. Cruz Tener.	Libre.
683	D.ª Eloisa María Luz Marcos Salinero	Burgos	Libre.
684	D. Fermín Navazo Martínez	Burgos	Libre.
685	D.ª Luis Bonafé Busó	Soria	Libre.
686	D.ª María Purificación Rubio Gomez	Valencia	Libre.
687	D. Gonzalo Vázquez Garcia	Madrid	Libre.
689	D. Julio Sánchez Luque	Córdoba	Libre.
690	D.ª Ascension Padilla Chaueta	Malaga	Libre.
691	D. Luis Tenés Sánchez	Caceres	Libre.
692	D.ª María Concepción Arrieta Millan	Valladolid	Libre.
693	D.ª María Victoria de Tena Peralta	Madrid	Libre.
694	D.ª María Asunción Milla Martínez	Santander	Libre.
695	D.ª Bernarda Alvarez Cacho	Zamora	Libre.
696	D.ª Concepción Gutiérrez de Juan Garcia	Guadalajara	Libre.
697	D.ª María Encarnación Marina Gómez Quintero	Madrid	Libre.
698	D.ª María Magdalena Velarde Llano	Valladolid	Libre.
699	D.ª María Teresa Leiras Bueno	Zamora	Libre.
700	D. Gregorio Sánchez Sánchez	Madrid	Libre.
701	D. Tomas Ruiz Cordero	Toledo	Libre.
702	D. Manuel Alia Nombela	Valladolid	Libre.
703	D.ª María Pilar Lobo del Campo	Soria	Libre.
704	D. José Jiménez Romero	Sevilla	Libre.
705	D. Andres Martín Sánchez	Sevilla	Libre.
706	D.ª María Teresa González Martínez	Sevilla	Libre.

578	D. Antonio Palomares Domínguez	Córdoba	Libre
579	D. Rafael Sánchez González	Córdoba	Libre
580	D.ª Teresa Pérez Salamanca	Córdoba	Libre
581	D.ª María Josefa Serrano Saro	Córdoba	Libre
582	D.ª Francisca Barquero de la Cruz	Córdoba	Libre
583	D.ª Purificación Pérez Martín	Córdoba	Libre
584	D. Constantino Lluich Picazo	Segovia	Libre
585	D. Inés Álvarez Fraile	Segovia	Libre
586	D. Mariano Álvarez Fraile	Segovia	Libre
587	D.ª Adelina Rodríguez Ortiz	Madrid	Libre
588	D. Angel Alias Toledo	Madrid	Libre
589	D.ª María Laura Polo Lagos	Vizcaya	Libre
590	D. Antonio Aldariz Prado	La Coruña	Hija de caído.
591	D.ª María del Rosario del Vando y Fernández	Sevilla	Libre
592	D.ª Sofía Rodríguez y Fernández	Sevilla	Libre
593	D. Guillermo Suau Mayol	Baleares	Libre
594	D. Lorenzo María Gomila Gelaber	Baleares	Libre
595	D.ª María del Pilar Thomas Sintes	Baleares	Libre
596	D. José Bosch Frau	Baleares	Libre
597	D. Antonio Vidal Bonet	Baleares	Libre
598	D. Severiano Quevedo Bonet	Baleares	Libre
599	D. Antonio Martínez Oliver	Baleares	Libre
600	D.ª Margarita Francisca Tomás Vaquer	Baleares	Libre
601	D. Miguel Coll Borrás	Madrid	Libre
602	D. Mariano Rodríguez Cuevas	Madrid	Libre
603	D. José Carreira Jordán	Toledo	Libre
604	D. Ramón Serrano Díaz	Ciudad Real	Libre
605	D.ª Trinidad Serrano Díaz	Ciudad Real	Libre
606	D.ª María del Prado Sánchez Cabildo	Ciudad Real	Libre
607	D.ª Dolores Chacón Pizarro	Ciudad Real	Libre
608	D. Luis Beteta García	Ciudad Real	Libre
609	D. Hernán Sánchez-Vizcaino Marín	Ciudad Real	Libre
610	D.ª Manuela del Castillo Ureña	Ciudad Real	Libre
611	D. Enrique León Mohedano	Ciudad Real	Libre
612	D.ª Carmen Poblador Durán	Ciudad Real	Libre
613	D.ª Benedicta Ramos Martínez	Ciudad Real	Libre
614	D. José Farra Huertas	La Coruña	Libre
615	D.ª Rosa María Rogelia Poucet Pérez	Madrid	Libre
616	D.ª Carmen Arribas Valledor	Avila	Libre
617	D. José López Zurdo	Albacete	Libre
619	D. Juan Cano Albandea	La Coruña	Libre
620	D. Perfecto Garrido Vidal	Salamanca	Libre
621	D. Francisco García García	Valencia	Libre
622	D.ª María Patrocinio Nacher Miret	Zamora	Libre
623	D. Anable Garrote Alonso	Málaga	Libre
624	D.ª María Teresa Hermida Domínguez	Málaga	Hija de caído.
625	D. Melquiades del Valle García	Valencia	Libre
626	D.ª Amparo Juan Espert	La Coruña	Libre
627	D. Pedro Roas Gil	La Coruña	Libre
628	D. Luis Cagiao Campos	Palencia	Libre
629	D.ª Pilar Cecilia Gobernado Martínez	Palencia	Libre
630	D. César Salvador Merino	Madrid	Libre
631	D.ª Ascensión de la Natividad Sáez	Palencia	Libre
632	D.ª María del Carmen Chico García	Palencia	Libre
633	D. Julio Regler Aparicio	Palencia	Libre
634	D.ª María Luisa Chico García	Palencia	Libre
635	D. Agustín Acebo Fernández	Palencia	Libre
636	D.ª María del Carmen Concepción Rodríguez Álvarez	Palencia	Libre
637	D.ª María del Carmen Hermoso Escapa	Palencia	Libre
638	D. Tomás Pajares Merino	Palencia	Libre
639	D.ª Teresa Romero Sanjurjo	Palencia	Libre
640	D. Manuel Puertas Gómez	Madrid	Libre
641	D. Julian Porras Valles	Palencia	Libre
642	D.ª María Josefa Reinoso Estébanez	Palencia	Libre
643	D.ª María Flora Cosgaya de los Ríos	Palencia	Libre
644	D.ª Leandra Somonte Iratgui	Palencia	Libre

707	D. Miguel Casado Stenz	Sevilla	Libre
708	D.ª Petra Sanchidrián Alvarez	Madrid	Libre
709	D.ª María Jesús Domínguez y González	Salamanca	Libre
710	D.ª Carmen Lallena Valero	Huesca	Libre
711	D.ª Manuel Moreno López	Málaga	Libre
712	D.ª María del Carmen Balbina Pérez Fernández	Oviedo	Libre
713	D.ª Matilde Mohedano Seco de Herrera	Córdoba	Libre
714	D.ª María Teres García Abad	Córdoba	Libre
715	D.ª Clementina Lodares González	Madrid	Libre
716	D.ª José Luis Bravo Rodríguez	Madrid	Libre
717	D.ª María Eugenia López Blanco	Madrid	Libre
718	D.ª María del Carmen García Blanc	Madrid	Libre
719	D.ª María Victoria Villasan García	Madrid	Libre
720	D.ª Antonina García Rubio	Madrid	Libre
721	D.ª Emilia Julia Barriopedro Sánchez-Rey	Madrid	Libre
722	D.ª Angeles Lodares González	Madrid	Libre
723	D. Arturo Pérez Carrero	Madrid	Libre
724	D.ª María Victoria Jurado Prolongo	Zamora	Libre
725	D.ª María del Carmen Pérez Linares	Málaga	Libre
726	D.ª Josefa Aguilar Bellido	Madrid	Libre
727	D. Juan de la Asunción Pont	S. Cruz Tener	Libre
728	D. Federico Guardiola Spuche	Valencia	Libre
729	D.ª María Luisa Tejera García	Valencia	Libre
730	D. Joaquín Domenech Jimeno	Valencia	Libre
731	D. Rafael Saumartin Ferrer	Valencia	Hijo de caído.
732	D.ª Cristóbal Morillas Pérez	Valencia	Libre
733	D.ª Presentación Mora Mesa	Almería	Libre
734	D.ª María del Carmen Paula García Ubal	Madrid	Libre
735	D.ª María Luz Villaverde Otero	Baleares	Libre
736	D. José Pascual Cerda	La Coruña	Libre
738	D. José Martín Colmenero	Valencia	Libre
739	D. Antonio Contra Ramos	Salamanca	Libre
740	D. Florentino Resa Pinto	Madrid	Libre
741	D. Rogelio González Rodríguez	Palencia	Libre
742	D.ª Estrella Fernández Salgado	Palencia	Libre
743	D. Luis Martín de León	La Coruña	Libre
744	D. Victor Pérez Castañeira	Badajoz	Libre
745	D. José Miguel Fernández Segurado	Lugo	Libre
746	D. Miguel Prieto Oliva	Lugo	Libre
747	D.ª Francisca Alfonso Cañadas	Salamanca	Libre
748	D. Dolores del Carmen Espino Angulo	Madrid	Libre
749	D. José María Barbeito Lafuente	Jas Palmas	Libre
750	D.ª María Josefa Monsalve Maldonado	La Coruña	Libre
751	D. Fernando Ortiz Prego	Valladolid	Libre
752	D. Gonzalo Ortiz Prego	La Coruña	Libre
753	D. José Villa Monte	La Coruña	Libre
754	D. Antonio Prieto Jimeno	La Coruña	Libre
755	D.ª María del Carmen Valerga Mayor	Segovia	Libre
756	D.ª Josefa Domínguez Castizo	Madrid	Libre
757	D.ª María de las Mercedes Castañeda García	Cádiz	Libre
758	D.ª María del Pilar Castañeda García	Sevilla	Libre
759	D.ª María del Carmen Moreno Molón	Madrid	Libre
760	D. Dolores Muñoz del Pozo Pérez	Almería	Libre
761	D.ª Teresa López Soto	Madrid	Libre
762	D. Adolfo Martínez Liebrés	Almería	Libre
763	D. Gonzalo García Laiz	Almería	Libre
764	D. Salvador Guzmán Arroyo	León	Libre
765	D.ª Nieves Espasa Segura	Cordoba	Libre
766	D. Diego Gómez Álvarez	Tarragona	Libre
767	D. Rogelio Montaña Magaña	Sevilla	Libre
768	D. Beato Sánchez Diz	Tarragona	Libre
769	D.ª Isabe. Reig Maes	Pontevedra	Libre
770	D.ª Esperanza Campos Guillén	Alicante	Libre
771	D. Pedro San Martín Lóbez	Madrid	Libre
772	D. Alfonso González Alonso	Oviedo	Libre

Número de pre- sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desa- examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
900	D. Fernando Bombardo Sebastia	Tarragona	Libre
910	D. Dolores Botella Alcocer	Valencia	Libre
911	D. Mario Burgos Villan	Barcelona	Hijo de caído.
912	D.ª Maria Nieves Ruiz Castellanos	Burgos	Libre
913	D. Modesto Méndez Escribano	Madrid	Libre
914	D. Alfonso Martínez Sanmartin	Valencia	Libre
915	D. Vicente Martínez Sanmartin	Valencia	Libre
916	D. Eusebio Esteban García	Madrid	Libre
917	D. Rafael Font Cladera	Baleares	Libre
918	D. Jaime Marco Franco	Zaragoza	Libre
919	D. Serafin de Diego Arias	Valladolid	Libre
920	D. Mateo Fiol Soté	Madrid	Libre
921	D. Sebastian Vicente Juan Salmoron	Albacete	Libre
922	D. Teodoro Villalobos Montero	Sevilla	Libre
923	D. José Luis Gómez Dominguez	Castellon	Libre
924	D. María Sanz Camarero	Madrid	Libre
925	D. Julio Fernández López	Madrid	Libre
927	D. Guillermo Calvo Aguado	Badajoz	Libre
928	D. Celia Gómez Crespo	Soria	Libre
929	D.ª Maria Guadalupe Saldana Martinez	Soria	Libre
930	D.ª Maria del Carmen Alonso González	Soria	Libre
931	D.ª Maria Ana Méndez de Andes González	Soria	Libre
932	D. Hipolito Calvo Delgado	Oviedo	Libre
925	D. Clara Maria Rodriguez-Valdes Krauel	La Coruña	Libre
936	D. Ramon Cuesta López	Málaga	Libre
937	D. Gregorio Martínez García	Oviedo	Libre
938	D. Carlos Cabré Liavador	Murcia	Libre
939	D. Herminia López Diaz	Valencia	Libre
940	D. Francisco Miranda Abad	Málaga	Libre
941	D.ª Maria Luisa Alvarez González	Ciudad Real	Libre
942	D. Francisco Garcia Andrade	Oviedo	Libre
943	D. Sergio Méndez Guerra	Lugo	Libre
944	D.ª Gabina Méndez Guerra	Madrid	Libre
945	D.ª Carmen Rodriguez Jaikan	Madrid	Libre
946	D.ª Natividad Ortega Alvarez	Sevilla	Libre
947	D. Francisco Muñoz Abaquerro	Sevilla	Libre
948	D. Joaquin Ortega Gardo	Madrid	Libre
950	D. Concepción Pecharroman Morales	Toledo	Libre
951	D. Eduardo Alcázar Fernández	Cuenca	Libre
952	D. Teodoro González Terradillos	Madrid	Libre
953	D.ª Enriqueta Garcia-Inés Ruiz Rabal	Madrid	Libre
953	D.ª Juana del Rosario Irene Canales Garbais	Madrid	Libre
954	D.ª Inés Garabris Muriel	Valencia	Libre
955	D. José Antonio Martinez Gento	Valencia	Libre
956	D. Antonio Ventura-Traveset Hermindez	Burgos	Libre
957	D. Isamel Donet Donet	Valencia	Libre
958	D.ª Maria Pilar Vaicárcer Montero	Castellon	Libre
959	D.ª Francisca de la Peña de Andrés	Avila	Libre
960	D. Vicente Parejo Romero	Segovia	Libre
961	D. Alejandro Gaona Martinez	Badajoz	Libre
962	D.ª Milagros Roman Pérez	Huelva	Libre
963	D. Vicente Perruca Camell	Cádiz	Libre
964	D.ª Isabel Flórez Valero	Valladolid	Libre
965	D.ª Maria Soterraña Arroyo Gómez	Valladolid	Libre
966	D. José Caballero Trullilo	Valladolid	Libre
967	D. José A. Pérez Serrano	Segovia	Libre
968	D. Vicente Morigado Gordillo	Granada	Libre
969	D. Antonio Romero Hueté	Jach	Libre
969	D. Antonio Romero Hueté	Caceres	Libre
969	D. Antonio Romero Hueté	Ciudad Real	Libre

Número de pre- sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desa- examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
773	D.ª Maria del Pilar Linares Varela	Sevilla	Libre
774	D. José Luis Caballero Amoscótegui	Sevilla	Libre
775	D. José Antonio Serrano Muñoz	Madrid	Libre
776	D.ª Ana Maria Tamayo Aguirre	Burgos	Libre
777	D.ª Maria del Carmen Martínez de la Cuesta	Burgos	Hija de caído.
778	D.ª Maria Teresa Fournier Cecilia	Burgos	Libre
779	D. Gaudencio Arceo Martínez	Burgos	Libre
780	D. Paulino Gutiérrez Alonso	Burgos	Libre
781	D. Eliseo Garcia Padrón	Burgos	Libre
782	D.ª Pilar del Río Merino	Las Palmas	Libre
783	D.ª Rosa Maria Calamita Blanco	Zamora	Libre
784	D.ª Maria Presentación Pérez Alcalde	Zamora	Libre
785	D.ª Gracia Rodríguez González	Sevilla	Libre
786	D. Rafael Amerigo Rojas	Almería	Libre
787	D.ª Margarita Pico Aguilo	Baleares	Libre
788	D. Antonio Miguel Benmassar Alcover	Baleares	Libre
789	D. Manuel Sanchez Rivera	Baleares	Libre
790	D.ª Federica Molina Diaz	La Coruña	Libre
791	D. Luis Huéllamo Pico	Sevilla	Libre
792	D. Antonio Ruiz Alonso	Cuenca	Libre
793	D.ª Maria Leonor Sara González Prieto	Barcelona	Libre
794	D. Jesús Muruais Otero	Pontevedra	Libre
795	D.ª Josefa Campaíns Mombiedro	Pontevedra	Libre
796	D. Eduardo Berdegue Carrillo	Lérida	Libre
798	D. Pablo Redondo Muñoz de Morales	Ceuta	Libre
799	D. Melquiades Sanchez Valladares	Madrid	Libre
800	D. Vicente Lario Martínez	León	Libre
801	D. Felix Santamaría Delgado	Alicante	Libre
802	D. Alfonso Lario Martínez	Sevilla	Hijo de caído.
803	D. Delfin Serradilla Serradilla	Madrid	Libre
804	D.ª Maria de los Dolores Isaba Roman	Caceres	Libre
805	D. José Luis Ruiz de Gaona Alvarez	Zaragoza	Libre
806	D.ª Maria Jesus Hermosa Gomez	Navarra	Libre
807	D.ª Pilar Romero López	Palencia	Libre
808	D. Rafael Nova Moya	Almería	Libre
809	D.ª Rosario Sanchez Campesino	Madrid	Libre
810	D.ª Maria Anunciacion Bustó Valladolid	Zamora	Libre
811	D.ª Clotilde Tarodo Canalejo	Burgos	Libre
812	D. José Martín Garcia Chamorro	Madrid	Libre
813	D.ª Maria de los Angeles Gámir de Eazeres	Málaga	Libre
814	D.ª Maria del Pilar Pérez Sistar	Badajoz	Libre
815	D. Antonio Cotán Bejarano	Gerona	Libre
816	D. Jose Maria Adrio Freire	Sevilla	Libre
817	D. Tomás Giménez Cruz	Lugo	Libre
818	D. Luis Ojea Herrero	Sta. C. Tenerife	Libre
819	D.ª Aurora de la Calle Garcia	La Coruña	Libre
820	D.ª Maria Paz López-Fando de Castro	Madrid	Libre
821	D.ª Felisa Nieva Agudo	Toledo	Libre
822	D.ª Maria del Pinar Martin Martin	Segovia	Libre
823	D.ª Isabel Pinilla Ruiz	Segovia	Libre
824	D.ª Encarnación Justa Martinez Moset	Cuenca	Libre
826	D.ª Josefina Pinar Godoy	Cuenca	Libre
828	D.ª Obdulia Pérez del Blanco	Ciudad Real	Libre
829	D. José Arnedo Cuenca	León	Libre
830	D. Mariano Botella López	Valencia	Libre
831	D. Francisco Hernandez Calderon	Alicante	Libre
832	D. Antonio Esperanza Casado	Madrid	Libre
833	D. Aurelio Garcia Gariz	Madrid	Libre
834	D. Lorenzo Gómez Arredondo	Madrid	Libre
835	D. Lorenzo Jose Llamas Gomez	Murcia	Libre
836	D. Graciano Rodriguez Alvarez	Murcia	Libre
836	D. Graciano Rodriguez Alvarez	Jaen	Libre

337	D.ª Lucía Vede Arca	Pontevedra	Libre
338	D. Virgilio Vinuesa Vadillo	Madrid	Libre
339	D. Francisco Manuel López Recio	Sevilla	Libre
340	D. Pedro Briones Ramos	Madrid	Libre
341	D. Jenaro Otero Iglesias	Pontevedra	Libre
342	D. Rafael León García	Madrid	Libre
343	D. Francisco Morales Lagunas	Valencia	Libre
344	D. Manuel Gutiérrez Montesino	Zaragoza	Libre
345	D. Eliseo Mollá Carchano	Valencia	Libre
346	D. José González Pozo	Madrid	Libre
347	D. Ramón Láynez López	Almería	Libre
348	D.ª María Enriqueeta Bueno Márquez	Málaga	Libre
349	D. Adolfo Gustavo Díaz Rittwagen	Málaga	Libre
350	D. Eduardo de Cobos Aguilera	Málaga	Libre
352	D. José Gómez Hermoso	Huelva	Libre
353	D. José López Montero	Huelva	Libre
354	D. Carlos Roldán Font	Zaragoza	Libre
355	D.ª Manuela Escudero Mateo	Guadalajara	Libre
356	D.ª María del Carmen Adela Peces Teja- guillo	Guadalajara	Libre
357	D.ª Francisca García Beza	Guadalajara	Libre
358	D.ª Berta Hernández Barcelona	Guadalajara	Libre
359	D. Francisco Roberto Poveda de los Itios	Jaén	Libre
360	D. Manuel Carpio Marcos	Alicante	Libre
361	D. Eugenio Amado Inés López	Soria	Libre
362	D.ª María del Carmen Inés López	Soria	Libre
363	D. Antonio Peña Sepúlveda	Badaioz	Libre
364	D.ª Rosa Sebastián Abella	Lerida	Libre
365	D.ª María del Carmen Pita Arocena	Cuenca	Libre
366	D. Gines Balastegui Haro	Barcelona	Libre
367	D.ª Margarita Pomares Mollá	Alicante	Libre
368	D.ª María Teresa López Pérez	Zamora	Libre
369	D. Javier López Moreda	Madrid	Libre
370	D. Isidoro Usón Pérez	Madrid	Libre
371	D.ª María Luisa Momie González	Soria	Libre
372	D. José Fernández Cedron	Madrid	Libre
373	D. Sergio Zapatería Guadalquivir	Zaragoza	Libre
374	D. José Antonio Leal Maqueda	Zaragoza	Libre
375	D.ª María Teresa Caliao Betrán	Zaragoza	Libre
376	D. Juan Gallao Romero	Zaragoza	Libre
377	D.ª Aurora García Rebled	Zaragoza	Libre
378	D.ª Aurora Anadón Ramírez	Zaragoza	Libre
379	D.ª Araceli Delso Díez	Zaragoza	Libre
380	D. Lydia Cebrian Blas	Zaragoza	Libre
381	D. Francisco Molina Martínez	Zaragoza	Libre
382	D.ª María Luisa Arnicca Meridiano	Murcia	Libre
384	D.ª Lúcia Morón Marínhez	Baleares	Hija de caído.
386	D.ª Claudia Cid Zanca	Sevilla	Libre
387	D. José Beltrá Abad	Alicante	Libre
388	D. Ignacio Chillón Martín	Alicante	Libre
389	D. Carlos Hurlé Menéndez	Zamora	Libre
390	D. José Mellado Pérez	Oviedo	Libre
391	D. Fausto Ricardo López Fernández	Valencia	Libre
392	D.ª María Pilar Aranda López	Leon	Libre
393	D. Alejo Pascual Galnes	Vizcaya	Libre
394	D.ª María del Carmen Hodgson Lecuona	Baleares	Libre
395	D.ª Efilia América Rodríguez Degregorio	Sta. C. Tenerife	Libre
397	D. Maximiliano Pérez Martín	Logroño	Libre
398	D.ª Josefa de Laguno Zurzauregui	Salmánca	Libre
399	D. Servando Ferreira Rego	Málaga	Libre
900	D.ª Julianna Moreno de Vega Montalvo	Lugo	Libre
901	D. Baltasar Reyes Pol	Madrid	Hija de caído.
902	D. Antonio Paveras Beltrán	Baleares	Libre
903	D. Juan Riuort Sabater	Baleares	Libre
904	D. José Benito López Soto	Lugo	Libre
905	D. Maximiano Cabero García	Leon	Libre
906	D. Félix Solano Solano	Cáceres	Libre
907	D.ª Matilde Muñoz Pérez	Madrid	Libre
908	D.ª Francisca González Susvilla	Madrid	Libre
970	D. Dionisio Casaco Marcos de León	Ciudad Real	Libre
971	D. José Basarte Muerza	Logroño	Libre
972	D.ª Pilar Brinkmann Parrada	Málaga	Libre
973	D. Juan Quintana Acosta	Las Palmas	Libre
974	D. Esteban Narallo Lorenzo	Las Palmas	Libre
975	D. Servando Martínez del Rosario	Las Palmas	Libre
976	D. Pedro Montesteoca García	Las Palmas	Libre
977	D. Joaquín Pérez Pérez	Las Palmas	Libre
978	D. Manuel Antonio Rodríguez Costas	Las Palmas	Libre
979	D.ª Dolores María Torres Domínguez	Las Palmas	Libre
980	D. Raimundo Rodríguez Gutiérrez	Las Palmas	Libre
981	D. Oscar Xanes Miranda	Las Palmas	Libre
982	D. Manuel Navarro Moreno	Las Palmas	Libre
983	D.ª María del Carmen Sánchez Jorge	Las Palmas	Libre
984	D. José María Rosón y Rosón	Lugo	Libre
985	D.ª Ana María Eguilluz Zabalegui	Navarra	Libre
986	D.ª Juana María Castellot Chango	Navarra	Libre
987	D.ª María Manuela Marquina Juancha	Navarra	Libre
988	D.ª Jaime Ripa Echarrri	Navarra	Libre
989	D.ª María Asunción López Vallejos	Navarra	Libre
990	D.ª María Concepción López Vallejo	Navarra	Libre
991	D. Pablo Luis Gómez Navas	Valladolid	Libre
992	D.ª María del Carmen Toni Esau	Navarra	Libre
993	D. José Pascual Vicén Piquer	Castellón	Libre
994	D. Alfonso Villalba Pérez	Almería	Libre
995	D. Jacobo Frias López-Monjardín	Madrid	Libre
996	D.ª Josefa Gándara Moreno	Granada	Libre
997	D.ª Angeles Benita Zorrilla Francisco	Madrid	Libre
998	D.ª María Aranda Caballero	Ceuta	Libre
999	D.ª Carmen Díaz Berenguer	Ceuta	Libre
1.000	D.ª Juana Peña Marco	Soria	Libre
1.001	D.ª Elvira de Diego Martín	Madrid	Libre
1.002	D. Manuel Bagueña Murillo	Málaga	Libre
1.003	D. Rafael Gómez Estepa	Sevilla	Libre
1.004	D.ª Catalina Dorato Rieives	Madrid	Libre
1.005	D.ª Flora Hedo Garrido	Madrid	Libre
1.006	D.ª Olga Medialdea Dapena	La Coruña	Libre
1.007	D.ª Emma Medialdea Dapena	La Coruña	Libre
1.008	D.ª Concepción Fernández San Silvestre	Pontevedra	Libre
1.009	D.ª José García Tarrega	Madrid	Libre
1.010	D. Gustavo de Castro Ureña	Jaén	Libre
1.011	D. Antonio Morato Garcimartín	Madrid	Libre
1.012	D.ª María del Pilar Hernández González	Albacete	Libre
1.013	D.ª Matilde Hidalgo Carracedo	Córdoba	Libre
1.016	D. Julián Vinuesa Delgado	Ceuta	Libre
1.017	D.ª José Enrique Jiménez Báez	Ceuta	Libre
1.018	D.ª María de la Consolación Durtis Díez	Ceuta	Libre
1.019	D.ª Pilar Martínez Cicujano	Ceuta	Libre
1.020	D.ª Aurora Martínez Cicujano	Ceuta	Libre
1.021	D.ª Juana Gubiella Gutiérrez	Cádiz	Libre
1.022	D.ª María Teresa García-Herrera Reboul	Málaga	Libre
1.024	D. Manuel Peiro Mompel	Castellón	Libre
1.025	D.ª Carmen Torres Cantón	Sevilla	Libre
1.026	D.ª María Isabel Paz de la Fuente Moral	Sevilla	Libre
1.027	D.ª José Luis Sánchez-Trincado Ferreras	Sevilla	Libre
1.028	D.ª Alicia Fernández Gadin	Sevilla	Libre
1.029	D.ª Hermelinda Wamba Aguirre	Sevilla	Libre
1.030	D. Manuel Bodineau Bada	Sevilla	Libre
1.031	D. Ismael Aguilera Rodríguez	Sevilla	Libre
1.032	D.ª María de los Angeles Morón Serrano	Sevilla	Libre
1.033	D. Eugenio Buero Berubé	Sevilla	Libre
1.034	D. Arturo Sánchez García	Madrid	Libre
1.035	D.ª Antina López Barral	Madrid	Libre
1.036	D.ª María del Pilar Castro Porras	Córdoba	Libre
1.037	D. Antonio González Cebrián	Alicante	Libre
1.038	D.ª Nieves Gago Gil	Córdoba	Libre
1.039	D.ª Manuela Renedo Alba	Palencia	Libre
1.040	D.ª María Renedo Alba	Palencia	Libre
1.041	D.ª Ramona Gaona Grande	Madrid	Libre

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desee examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
1.042	D. Francisco Manuel Boné Sangüesa	Zaragoza	Libre.
1.043	D. Agustín Nabhro Pueyo	Ciudad Real	Libre.
1.044	D.ª María del Carmen Coro Prieto	Oviedo	Libre.
1.045	D.ª Manuel Silva Diaz	Sevilla	Libre.
1.046	D. Juan Muñoz Camarero	Madrid	Libre.
1.047	D. José Antonio Rionegro Rionegro	Orense	Libre.
1.048	D. Salvador Rovira Quer	Gerona	Libre.
1.049	D. Alfonso José Carrion Ramirez	Jaén	Libre.
1.050	D. Eduardo Núñez Diaz	Madrid	Libre.
1.051	D.ª Raquel Bachiller Canales	Madrid	Libre.
1.052	D.ª Julia Castro Rubio	Madrid	Libre.
1.053	D.ª María del Carmen García González.	Madrid	Libre.
1.054	D.ª Felisa Romero Sánchez	Huelva	Libre.
1.055	D.ª Nieves Santos Olalde	Lugo	Libre.
1.056	D.ª María Soledad Martínez Vilcarcel	Lugo	Libre.
1.057	D. Amador Martínez Martínez	Madrid	Libre.
1.059	D. Antonio Luis Quesada Martínez	Jaén	Libre.
1.060	D.ª Felisa Nozal Rojo	Oviedo	Libre.
1.062	D.ª Carmen de Antonio Santos	Madrid	Libre.
1.063	D.ª María de los Dolores González Cabero	Madrid	Libre.
1.064	D. Tomás García Saura	La Coruña	Libre.
1.065	D. Carlos Philia Gutiérrez	Ceuta	Libre.
1.066	D. Francisco Garea Crespo	Zamora	Libre.
1.067	D. Juan Manuel Hernández Bajo	Jaén	Libre.
1.068	D. Gaspar Viçón Meler	Huesca	Libre.
1.069	D. Juan Manuel Hernández González.	Madrid	Libre.
1.070	D. Luis Carlos Robles Suárez	Levita	Ex combatiente.
1.071	D. Francisco Robles Suárez	León	Libre.
1.072	D.ª María de las Nieves Gómez Delgado	Madrid	Libre.
1.073	D.ª Flora Vadillo Vadillo	Madrid	Libre.
1.074	D. Juan López Gutiérrez	Santander	Libre.
1.075	D. Antonio Suárez Elena	Santander	Libre.
1.076	D. Rosendo Vázquez Piñeiro	Lugo	Libre.
1.077	D.ª Francisca Pasero Machacón	Cáceres	Libre.
1.078	D.ª María del Carmen Gómez Giménez-Girón		Libre.
1.079	D.ª Carmen Asesi Peidro	Alicante	Libre.
1.080	D.ª María Dolores Martínez Maciá	Alicante	Libre.
1.082	D.ª María de la Concepción Barrera Beiro	Alicante	Libre.
1.083	D.ª Carmen Belló Sala	Alicante	Libre.
1.084	D.ª María Isabel Molares Mora	Alicante	Libre.
1.085	D.ª Ana Gill Rigo	Alicante	Libre.
1.086	D.ª María Amparo Loscos Torrente	Alicante	Libre.
1.087	D.ª María del Pilar Shuyck Romá	Valencia	Libre.
1.088	D.ª María Amparo Muñoz Muñoz	Madrid	Libre.
1.089	D.ª Carmen Costa Simón	Madrid	Libre.
1.090	D. Jaime Mas Meridiano	Gerona	Libre.
1.091	D.ª Montserrat Sabat Vallés	Balears	Hija de caído.
1.092	D.ª María del Carmen Cortés Martínez.	Gerona	Libre.
1.093	D.ª Manuel Salinas Romero	Almería	Libre.
1.094	D.ª Amalia del Rosario Cortés Martínez	Almería	Libre.
1.095	D. Bernardo Leiva Minguez	Almería	Libre.
1.096	D.ª María del Carmen García Pérez	Guadalajara	Libre.
1.097	D.ª Pilar Dolores Parra Pérez	Madrid	Libre.
1.098	D. Guillermo López Infantes	Madrid	Libre.
1.099	D. Araceli Peña Nogales Aguirre	Madrid	Libre.
1.100	D.ª Felisa Sánchez Fernández	Madrid	Libre.
1.101	D.ª Purificación Redón Cruz	Salamanca	Libre.
1.102	D. Francisco Alcalá Berdejo	Córdoba	Libre.
1.103	D.ª María Teresa Gomis Sirvent	Zaragoza	Libre.
1.104	D. Agustín Rodríguez Ramos	Alicante	Libre.
1.105	D. Olegario Guerra Corres	Orense	Ex combatiente.
1.106	D.ª Encarnación Sobrino Abel	Lugo	Libre.
		Ciudad Real	Libre.

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desee examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
1.175	D.ª Mercedes Gallego Arroxo	Valencia	Libre.
1.176	D. Angel Sahuquillo Cortijo	Valencia	Libre.
1.177	D.ª María de la Concepción Martínez Odena	Valencia	Libre.
1.178	D. Juan José Sánchez Ramos	Zaragoza	Libre.
1.179	D.ª María del Carmen Gilarranz Gil	Guadalajara	Libre.
1.180	D. Mariano García Fernández	Zamora	Libre.
1.181	D. Vicente Martín Martín	Madrid	Libre.
1.182	D.ª Dolores Santana Suárez	Las Palmas	Libre.
1.183	D. José Luis López Nogueado	Logroño	Libre.
1.184	D. Jacinto Antonio García Rodríguez	Logroño	Libre.
1.185	D. José Cardenas Pardo	Madrid	Libre.
1.186	D.ª María Antonia García-Diego Martín.	Madrid	Libre.
1.187	D.ª Andrea García-Diego Martín	Burgos	Libre.
1.188	D. Gabriel Mariano Yagüe Alvaro	Burgos	Libre.
1.189	D.ª Clara Marinas Fuentes	Madrid	Libre.
1.190	D. Pascual Martín Ruiz	Madrid	Libre.
1.191	D.ª Bienvenida Borobia Garrigosa	Salamanca	Libre.
1.192	D. Santiago Pons Riutort	Balears	Libre.
1.193	D. Blanca Inés García Arconada	Balears	Libre.
1.194	D.ª Marta Margarita Fernandez Rodriguez	Burgos	Libre.
1.195	D. Miguel Maimó Ballester	La Coruña	Libre.
1.196	D.ª Margarita Maimó Ballester	Balears	Libre.
1.197	D.ª María del Carmen Brandariz Vazquez	Balears	Libre.
1.198	D.ª María Babio Tie	La Coruña	Libre.
1.199	D. Juan Manuel Salvador Temprano	La Coruña	Libre.
1.200	D. José Luis Malaito Montero	Zamora	Libre.
1.201	D.ª Encarnación Alcalá Colacios	Almería	Libre.
1.202	D.ª Antonia Rafaela Andrade Santos	Almería	Libre.
1.203	D. José Manuel Alvarez González	Almería	Libre.
1.204	D. José Arjona Romero	Almería	Libre.
1.205	D. Santiago Arraiza Jamar	Madrid	Libre.
1.206	D. José Luis Ascaso Señor	Madrid	Libre.
1.207	D.ª Carmen Dolores Becariza Franqulera	Madrid	Libre.
1.209	D.ª Concepción Barreiro Carballeira	Madrid	Libre.
1.210	D. Luis Blanco López	La Coruña	Libre.
1.211	D. Rafael Cáceres Cuesta	Madrid	Libre.
1.212	D.ª Francisca Cami Canals	Madrid	Libre.
1.213	D.ª Enriqueta Carnero Rebella	Barcelona	Libre.
1.214	D. José Gregorio Clas Sánchez	Badajoz	Libre.
1.215	D. Pedro del Corral Valajo	Valladolid	Libre.
1.216	D. Juan José Creus García	Ceuta	Libre.
1.217	D. Bernabé Chivite Arrovo	La Coruña	Libre.
1.218	D. Fausto Echevarría Pamles	Zaragoza	Libre.
1.219	D. Emilio Echevarría Ramos	Barcelona	Libre.
1.220	D.ª Victoria Elías Calvo	Ceuta	Libre.
1.221	D. Miguel Esteban Sánchez	Madrid	Libre.
1.222	D. Eleuterio Ezquerro Gómez	Zaragoza	Libre.
1.223	D.ª Carmen Fernández Vuelta	Madrid	Libre.
1.224	D.ª Rosa Margarita Fombona Alvarez	Lugo	Libre.
1.225	D.ª María Galván García	Oviedo	Libre.
1.226	D. Leonildo García Arias	Madrid	Libre.
1.227	D.ª María de la Soledad García-Mauriño Martínez	León	Libre.
1.228	D. Marciano Gómez Sanz	Sevilla	Hija de caído.
1.229	D. José Daniel González Alonso	Valencia	Libre.
1.230	D. Manuel González González	Orense	Libre.
1.231	D. León González González Robla	Las Palmas	Libre.
1.232	D.ª Enriqueta Herrero Sanz	León	Libre.
1.234	D. Jesús López Tello	Logroño	Libre.
1.235	D.ª Dolores Lorenzo Otero	Cuenca	Libre.
		La Coruña	Libre.

1.107	D.ª Ginesa Puig Hernández	Libre.
1.108	D.ª Salvadora Sánchez Novillos	Libre.
1.109	D. Pedro Campoy Motos	Libre.
1.110	D.ª Delfina M.ª Pilar Llamas Fernández.	Libre.
1.111	D. Manuel Rodríguez Alvarez	Libre.
1.112	D. Ramón Cocera Carreño	Libre.
1.113	D. José Martín Zaragoza	Libre.
1.114	D.ª Carmen Dolores Gómez Hernández	Libre.
1.115	D. Joaquín Hernández Ruiz	Libre.
1.116	D. Celestino Sánchez López	Libre.
1.117	D. José Romero García	Libre.
1.118	D.ª María Pilar Fernández López	Libre.
1.119	D.ª Laura Alarcó Lecuona	Libre.
1.120	D. Francisco Parra Caballero	Libre.
1.121	D.ª María Victoria Cabezas Aguilera	Libre.
1.122	D. Valente Juan García García	Libre.
1.123	D. Francisco Ortiz Garrido	Libre.
1.124	D. Meliano Rodrigo Calvo	Libre.
1.125	D.ª María del Carmen Vivar Marquina	Libre.
1.126	D. Angel Mora-Esperanza Polo	Libre.
1.127	D.ª María Eguilomar Antuña Camilho	Libre.
1.128	D.ª María Dolores García de Arboleya y Guetero	Libre.
1.129	D.ª Isidra Gavilá Vázquez	Libre.
1.130	D.ª Teodora d.ª Vicente Alonso	Libre.
1.131	D. Gervasio Cuesta Alvarez	Libre.
1.132	D. Manuel Seisdedos Díez	Libre.
1.133	D. José Antonio Bonmati Abad	Libre.
1.134	D.ª Clotilde Albarran Morales	Libre.
1.135	D. José Lasso de la Vega y de la Iglesia.	Libre.
1.136	D. Eugenio Hernández Zazo	Libre.
1.137	D. Juan Castillo Gubiérrez	Libre.
1.138	D. Julio Sebastián Galicia Moros	Libre.
1.139	D.ª Consuelo Martín D'Opazo	Libre.
1.140	D.ª María Angela Campillo Gordón	Libre.
1.141	D.ª Manuela Fontecha Lumbresas	Libre.
1.142	D. Aquilino Muñoz Moreno	Libre.
1.143	D. Manuel Medina Ortega	Libre.
1.144	D. Desiderio Sánchez Alvarez	Libre.
1.145	D.ª María Teresa Avizanda Maisterra	Libre.
1.146	D. Gregorio Bazán Iraqui	Libre.
1.147	D.ª Ana María Lampreave	Libre.
1.148	D.ª Carmen Arroyo Francés	Libre.
1.149	D. Manuel Agudo Ozcoidi	Libre.
1.150	D.ª Floriana Lizárraga Michel	Libre.
1.151	D.ª Alicia Bequiristáin Goñi	Libre.
1.152	D.ª María Esther Rey Ciauriz	Libre.
1.153	D.ª Rosario Ruiz Herreros	Libre.
1.154	D.ª José Luis Aranguren Ibañez	Libre.
1.155	D.ª María Carmen Cía Galletano	Libre.
1.156	D.ª Victoria María Alfonso Abreso	Libre.
1.157	D. Fermin Antollin Barcenilla	Libre.
1.158	D.ª Dolores de Vega Montero	Libre.
1.159	D. Bartolomé del Castillo Sánchez de las Matas	Libre.
1.160	D.ª Margarita del Castillo Sanchez de las Matas	Libre.
1.163	D. Jesús López Palacio	Libre.
1.164	D. León Sacho Carveras	Libre.
1.165	D. Jesús Cerrada Chicharro	Libre.
1.166	D. Anselmo Machio Pérez	Libre.
1.167	D.ª Carolina del Pozo del Pozo	Libre.
1.168	D. Joaquín Constante López	Libre.
1.170	D. José Echarro Pinazo Orduña	Libre.
1.171	D.ª María del Pilar Negro Pastor	Libre.
1.172	D.ª Amelia Jona Calanch	Libre.
1.173	D.ª Mercedes Serrano Tiber	Libre.
1.174	D. Salvador Martorell Costa	Libre.
1.236	D.ª María Jesús Margarita Marañón Martínez	Libre.
1.237	D.ª Milagros March Herráez	Libre.
1.238	D.ª Jose Mares Maqueda	Libre.
1.239	D.ª Anacleta Martín Pinela	Libre.
1.240	D. Mariano Martín Relea	Libre.
1.241	D.ª Manuela Martínez Pastor	Libre.
1.242	D. Manuel Martínez Ferrate	Libre.
1.243	D.ª Antonia María de los Angeles Moreno Bolanos	Libre.
1.244	D.ª Luis Ordieres Fernández	Libre.
1.245	D.ª María Pilar Page Gil	Libre.
1.246	D. Jose Antonio Palmero Moraleda	Libre.
1.247	D. Juan Antonio Palomo Crespo	Libre.
1.248	D. Manuel Pérez López	Libre.
1.249	D. Enrique Ubaldo Pique Miquelay	Libre.
1.250	D. Eugenio Ramirez Saenz	Libre.
1.251	D. Paulino Revuelta Arce	Libre.
1.252	D. Luciano Rodríguez Antón	Libre.
1.253	D. Lucio Rodríguez Fernández	Libre.
1.254	D. José Luis Rodríguez Hermo	Libre.
1.255	D.ª Bibiana Joaquina Rodríguez Rodríguez	Libre.
1.257	D.ª Victorina Rolandi Gaité	Libre.
1.258	D. Francisco Romero Lerin	Libre.
1.259	D.ª Mercedes Rosende Rey	Libre.
1.260	D. Juan Miguel Ruiz Espinar	Libre.
1.261	D.ª Ana María Ruiz Rugama	Libre.
1.262	D. Antonio Sampol Frau	Libre.
1.264	D. Carlos Serrano Luque	Libre.
1.265	D. Manuel Serrano Luque	Libre.
1.266	D. Enrique Tapia Dafonte	Libre.
1.267	D. Salvador Torres Castelló	Libre.
1.268	D.ª Luisa Vázquez González	Libre.
1.269	D. Juan Vegas Ruiz	Libre.
1.270	D.ª María del Carmen Vila Rey	Libre.
1.271	D. Alejandro Yubero Rodríguez	Libre.
1.272	D.ª María del Pilar Zuazua Sánchez	Libre.
1.274	D.ª Antonia Navas Morillo	Libre.
1.275	D.ª Aurora Navas Morillo	Libre.
1.276	D. Alfonso Torres Piñeyro	Libre.
1.277	D.ª Milagros Arnanz Casado	Libre.
1.278	D.ª María Isabel Antofanizas de León	Libre.
1.279	D.ª Carmen Vaca Page	Libre.
1.280	D. José Antonio Serrano Arnulino	Libre.
1.281	D. Julio Pachal Ortuza	Libre.
1.282	D.ª Palmira Sánchez Morante	Libre.
1.283	D. Miguel Rubiano Solís	Libre.
1.284	D.ª Juana Manzano Peralta	Libre.
1.285	D.ª María Dolores Arca Blanco	Libre.
1.286	D.ª José Antonio Sierra Lumbresas	Libre.
1.287	D. Onofre Manzanares Laguna	Libre.
1.288	D. Isaac Granados Guzmán	Libre.
1.289	D. Luis Granco Guzmán	Libre.
1.290	D. Francisco Bustos Laguna	Libre.
1.291	D.ª José María Martín Villanueva	Libre.
1.292	D. Dario Rafael de la Fuente Fuente	Libre.
1.293	D. Ansel Garcia de Paredes Núñez de Prado	Libre.
1.294	D.ª María Benigna Navaza Lorenzo	Libre.
1.295	D. Eugenio Ojano Ferrández	Libre.
1.296	D. Carlos Luis Barral Suárez	Libre.
1.297	D.ª Desamparados Tomás Vert	Libre.
1.236	D.ª María Jesús Margarita Marañón Martínez	Libre.
1.237	D.ª Milagros March Herráez	Libre.
1.238	D.ª Jose Mares Maqueda	Libre.
1.239	D.ª Anacleta Martín Pinela	Libre.
1.240	D. Mariano Martín Relea	Libre.
1.241	D.ª Manuela Martínez Pastor	Libre.
1.242	D. Manuel Martínez Ferrate	Libre.
1.243	D.ª Antonia María de los Angeles Moreno Bolanos	Libre.
1.244	D.ª Luis Ordieres Fernández	Libre.
1.245	D.ª María Pilar Page Gil	Libre.
1.246	D. Jose Antonio Palmero Moraleda	Libre.
1.247	D. Juan Antonio Palomo Crespo	Libre.
1.248	D. Manuel Pérez López	Libre.
1.249	D. Enrique Ubaldo Pique Miquelay	Libre.
1.250	D. Eugenio Ramirez Saenz	Libre.
1.251	D. Paulino Revuelta Arce	Libre.
1.252	D. Luciano Rodríguez Antón	Libre.
1.253	D. Lucio Rodríguez Fernández	Libre.
1.254	D. José Luis Rodríguez Hermo	Libre.
1.255	D.ª Bibiana Joaquina Rodríguez Rodríguez	Libre.
1.257	D.ª Victorina Rolandi Gaité	Libre.
1.258	D. Francisco Romero Lerin	Libre.
1.259	D.ª Mercedes Rosende Rey	Libre.
1.260	D. Juan Miguel Ruiz Espinar	Libre.
1.261	D.ª Ana María Ruiz Rugama	Libre.
1.262	D. Antonio Sampol Frau	Libre.
1.264	D. Carlos Serrano Luque	Libre.
1.265	D. Manuel Serrano Luque	Libre.
1.266	D. Enrique Tapia Dafonte	Libre.
1.267	D. Salvador Torres Castelló	Libre.
1.268	D.ª Luisa Vázquez González	Libre.
1.269	D. Juan Vegas Ruiz	Libre.
1.270	D.ª María del Carmen Vila Rey	Libre.
1.271	D. Alejandro Yubero Rodríguez	Libre.
1.272	D.ª María del Pilar Zuazua Sánchez	Libre.
1.274	D.ª Antonia Navas Morillo	Libre.
1.275	D.ª Aurora Navas Morillo	Libre.
1.276	D. Alfonso Torres Piñeyro	Libre.
1.277	D.ª Milagros Arnanz Casado	Libre.
1.278	D.ª María Isabel Antofanizas de León	Libre.
1.279	D.ª Carmen Vaca Page	Libre.
1.280	D. José Antonio Serrano Arnulino	Libre.
1.281	D. Julio Pachal Ortuza	Libre.
1.282	D.ª Palmira Sánchez Morante	Libre.
1.283	D. Miguel Rubiano Solís	Libre.
1.284	D.ª Juana Manzano Peralta	Libre.
1.285	D.ª María Dolores Arca Blanco	Libre.
1.286	D.ª José Antonio Sierra Lumbresas	Libre.
1.287	D. Onofre Manzanares Laguna	Libre.
1.288	D. Isaac Granados Guzmán	Libre.
1.289	D. Luis Granco Guzmán	Libre.
1.290	D. Francisco Bustos Laguna	Libre.
1.291	D.ª José María Martín Villanueva	Libre.
1.292	D. Dario Rafael de la Fuente Fuente	Libre.
1.293	D. Ansel Garcia de Paredes Núñez de Prado	Libre.
1.294	D.ª María Benigna Navaza Lorenzo	Libre.
1.295	D. Eugenio Ojano Ferrández	Libre.
1.296	D. Carlos Luis Barral Suárez	Libre.
1.297	D.ª Desamparados Tomás Vert	Libre.
1.107	D.ª Ginesa Puig Hernández	Libre.
1.108	D.ª Salvadora Sánchez Novillos	Libre.
1.109	D. Pedro Campoy Motos	Libre.
1.110	D.ª Delfina M.ª Pilar Llamas Fernández.	Libre.
1.111	D. Manuel Rodríguez Alvarez	Libre.
1.112	D. Ramón Cocera Carreño	Libre.
1.113	D. José Martín Zaragoza	Libre.
1.114	D.ª Carmen Dolores Gómez Hernández	Libre.
1.115	D. Joaquín Hernández Ruiz	Libre.
1.116	D. Celestino Sánchez López	Libre.
1.117	D. José Romero García	Libre.
1.118	D.ª María Pilar Fernández López	Libre.
1.119	D.ª Laura Alarcó Lecuona	Libre.
1.120	D. Francisco Parra Caballero	Libre.
1.121	D.ª María Victoria Cabezas Aguilera	Libre.
1.122	D. Valente Juan García García	Libre.
1.123	D. Francisco Ortiz Garrido	Libre.
1.124	D. Meliano Rodrigo Calvo	Libre.
1.125	D.ª María del Carmen Vivar Marquina	Libre.
1.126	D. Angel Mora-Esperanza Polo	Libre.
1.127	D.ª María Eguilomar Antuña Camilho	Libre.
1.128	D.ª María Dolores García de Arboleya y Guetero	Libre.
1.129	D.ª Isidra Gavilá Vázquez	Libre.
1.130	D.ª Teodora d.ª Vicente Alonso	Libre.
1.131	D. Gervasio Cuesta Alvarez	Libre.
1.132	D. Manuel Seisdedos Díez	Libre.
1.133	D. José Antonio Bonmati Abad	Libre.
1.134	D.ª Clotilde Albarran Morales	Libre.
1.135	D. José Lasso de la Vega y de la Iglesia.	Libre.
1.136	D. Eugenio Hernández Zazo	Libre.
1.137	D. Juan Castillo Gubiérrez	Libre.
1.138	D. Julio Sebastián Galicia Moros	Libre.
1.139	D.ª Consuelo Martín D'Opazo	Libre.
1.140	D.ª María Angela Campillo Gordón	Libre.
1.141	D.ª Manuela Fontecha Lumbresas	Libre.
1.142	D. Aquilino Muñoz Moreno	Libre.
1.143	D. Manuel Medina Ortega	Libre.
1.144	D. Desiderio Sánchez Alvarez	Libre.
1.145	D.ª María Teresa Avizanda Maisterra	Libre.
1.146	D. Gregorio Bazán Iraqui	Libre.
1.147	D.ª Ana María Lampreave	Libre.
1.148	D.ª Carmen Arroyo Francés	Libre.
1.149	D. Manuel Agudo Ozcoidi	Libre.
1.150	D.ª Floriana Lizárraga Michel	Libre.
1.151	D.ª Alicia Bequiristáin Goñi	Libre.
1.152	D.ª María Esther Rey Ciauriz	Libre.
1.153	D.ª Rosario Ruiz Herreros	Libre.
1.154	D.ª José Luis Aranguren Ibañez	Libre.
1.155	D.ª María Carmen Cía Galletano	Libre.
1.156	D.ª Victoria María Alfonso Abreso	Libre.
1.157	D. Fermin Antollin Barcenilla	Libre.
1.158	D.ª Dolores de Vega Montero	Libre.
1.159	D. Bartolomé del Castillo Sánchez de las Matas	Libre.
1.160	D.ª Margarita del Castillo Sanchez de las Matas	Libre.
1.163	D. Jesús López Palacio	Libre.
1.164	D. León Sacho Carveras	Libre.
1.165	D. Jesús Cerrada Chicharro	Libre.
1.166	D. Anselmo Machio Pérez	Libre.
1.167	D.ª Carolina del Pozo del Pozo	Libre.
1.168	D. Joaquín Constante López	Libre.
1.170	D. José Echarro Pinazo Orduña	Libre.
1.171	D.ª María del Pilar Negro Pastor	Libre.
1.172	D.ª Amelia Jona Calanch	Libre.
1.173	D.ª Mercedes Serrano Tiber	Libre.
1.174	D. Salvador Martorell Costa	Libre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Aprobando la permuta de cargos solicitada por los señores que se indican, Secretarios de Administración Local de tercera categoría.*

Visto el expediente incoado por don Ramón Gil Gil y don Justo de Pablo Alvarez, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, solicitando permutar los cargos que actualmente desempeñan;

Resultando:

1.º Que don Ramón Gil Gil tiene actualmente treinta y nueve años de edad y desempeña en propiedad la plaza de Secretarios del Ayuntamiento de Vall de Almonacid, provincia de Castellón.

2.º Que don Justo de Pablo Alvarez cuenta con treinta y cuatro años de edad y ocupa en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Llosa, provincia de Castellón.

3.º Que los Ayuntamientos de Vall de Almonacid y La Llosa, en sesiones de 29 de agosto próximo pasado, adoptaron el acuerdo de informar favorablemente la permuta objeto de este expediente;

Vistos el artículo 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando:

1.º Que este Centro directivo es competente para aprobar la permuta solicitada y que aparecen cumplidos los trámites preceptivos.

2.º Que por tener ambos solicitantes menos de sesenta años de edad, pertenecer al mismo Cuerpo Nacional de idéntica categoría y desempeñar en propiedad plazas de la misma clase y sueldo, concurren todos los requisitos indispensables para la aprobación de la permuta solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de sus respectivos cargos, solicitada por don Ramón Gil Gil, Secretario del Ayuntamiento de Vall de Almonacid (Castellón), y don Justo de Pablo Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de La Llosa, de la misma provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Excmo Sr. Gobernador Civil de Castellón.

### Dirección General de Sanidad

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Terminación y ampliación del edificio destinado a Estación Sanitaria del Puerto de Santa Cruz de Tenerife».*

La Dirección General de Sanidad saca a subasta pública las obras comprendidas en el proyecto de «Terminación y ampliación del edificio destinado a Estación Sanitaria del Puerto de Santa Cruz de Tenerife».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas de dicho día.

El proyecto podrá ser examinado en

las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro general de la citada Dirección o en el de la indicada Jefatura Provincial, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en Valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el Registro en el que se presenten recibo que así lo acrediten.

La fianza provisional será de treinta y cinco mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se citan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de un millón setecientos veintinueve mil setecientos sesenta pesetas con cincuenta y un céntimos.

Ocho días después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura pública de las mismas en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Inspector general Jefe de la Sección de Puertos y Fronteras, y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.

3.455—A. C.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se indican.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Jorge Danés Aguilar, Ingeniero Jefe que fué de la Central Elevadora de Aguas de Cornellá de Llobregat, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 17 de septiembre de 1954 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Nieves Molinero Corcuera, Hija de la Caridad al servicio del Hospital Municipal de Ubeda (Jaén), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 20 de septiembre de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Dolores Vidal Jiménez, Hija de la Caridad, Superiora del Hospital de Dolores de La Laguna (Tenerife), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando los expedientes de obras que se indican.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Trabajo de Cuenca, redactado por el Arquitecto don Eduardo Torallas, con un presupuesto total de 78.374,11 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 58.923,58 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.313,99 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 3.838,53; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 1.767,70 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 530,31 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, concepto primero a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Pedro Muñoz Olivares, que se compromete a efectuarlas por 74.554,57 pesetas, que representa una economía de 1.521,53 pesetas en relación con el tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 76.852,58, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja única especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Pedro Muñoz Olivares por la cantidad de 74.554,57 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Subsecretario.